



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Investigación Agraria. Becas.—Orden de 6 de junio de 2000, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de Investigación Agraria dentro del Programa de Formación de Investigadores Agrarios..... 5893

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Comercio. Licencias.—Orden de 20 de marzo de 2000, de modificación de la Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se regula la licencia comercial específica de grandes superficies..... 5898

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Educación. Becas.—Orden de 6 de junio de 2000, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes a la convocatoria de becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil durante el año 2000..... 5898

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Pruebas selectivas. Cuerpos de Funcionarios Docentes.—Resolución de 7 de junio de 2000, por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la prueba de conocimiento de castellano y se fija la fecha, lugar, hora y contenido de la misma en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, para ingreso y acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo..... 5899

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.—Orden de 8 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 1 expediente..... 5900

Instalaciones eléctricas. Subvenciones.—Orden de 24 de mayo de 2000, sobre resolución de solicitudes de instalaciones acogidas al Decreto 8/1999, de 26 de enero, correspondiente a 58 expedientes

5901

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 15 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014931

5903

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 15 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015063

5904

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 22 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-014860

5904

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 25 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013810

5905

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 29 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-015122

5905

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 29 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001191-014971

5906

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 30 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-024346-000000

5907

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Planeamiento.—Resolución de 27 de enero de

2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, relativa al sector 8-C.....

5907

Planeamiento.—Resolución de 27 de abril de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión del Plan Parcial del Sector Industrial SI-7, de Jerez de los Caballeros

5908

Consejería de Cultura

Actividades juveniles.—Resolución de 30 de mayo de 2000, del Director General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al Campamento Juvenil «La Dehesa» como Instalación Juvenil según el Decreto 52/1998, de 21 de abril.....

5939

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 26 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para el centro de trabajo de Mérida (Sección de Recogida de Basuras. Limpieza Viaria y Alcantarillado), expte. 26/2000, de la provincia de Badajoz

5939

Convenios Colectivos.—Resolución de 29 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Revisión Salarial, relativa al Convenio Colectivo de Trabajo Corchos de Mérida, S.A., expte. 27/2000, de la provincia de Badajoz.....

5947

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.—Resolución de 1 de junio de 2000, del Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a Camelot, S.L.

5948

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.—Anuncio de 19 de mayo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres..... 5949

Vías pecuarias.—Anuncio de 1 de junio de 2000, sobre la ampliación del plazo para resolver en tres meses los procedimientos de clasificación de vías pecuarias, que fueron iniciados con fecha 16 de diciembre de 1999 en los siguientes términos municipales: Garvín, Millanes, Pasarón de la Vera, Berrocalejo, Castañar de Ibor, El Gordo, Navalvillar de Ibor, Navazuélas, Peraleda de San Román y Valdehúncar..... 5970

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 27 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006676-000000..... 5970

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 27 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006677-000000..... 5971

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 27 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006678-000000..... 5971

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 2 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006668-000000..... 5972

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 9 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014897..... 5973

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 9 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014898..... 5973

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 9 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014899..... 5973

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 9 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014900..... 5974

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015165..... 5974

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015172..... 5975

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015176..... 5975

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015180..... 5975

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015206..... 5976

Instalaciones eléctricas.—Acuerdo de 25 de abril de 2000, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015156..... 5976

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de segunda fase-reforma de los Servicios Territoriales en Badajoz..... 5978

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.—Resolución de 31 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reforma edificio administrativo, cerramiento de vidrio y sustitución campana extractora, en R.U. Mario Rosso de Luna, en Cáceres 5978

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Concurso.—Resolución de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación del proyecto y ejecución de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Valdecaballeros 5979

Concurso.—Resolución de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Trujillo y otros 5980

Concurso.—Resolución de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de encauzamiento y colectores en San Vicente de Alcántara 5981

Concurso.—Resolución de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de puente sobre el río Torto en la EX-205, de Hervás a Portugal 5981

Concurso.—Resolución de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de puente sobre el río Torto en la EX-205, de Hervás a Portugal 5982

Notificaciones.—Anuncio de 19 de mayo de 2000, sobre notificación de Puesta de Manifiesto de expedientes sancionadores en materia de turismo 5983

Notificaciones.—Anuncio de 22 de mayo de 2000, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo 5984

Notificaciones.—Anuncio de 23 de mayo de 2000, sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo 5986

Consejería de Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 25 de mayo de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 13-4-2000, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expe-

diente sancionador número 10/062/00, Acta H-148/00, empresa «Forjados Núñez Romero, S.L.» 5988

Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros

Urbanismo.—Edicto de 29 de mayo de 2000, sobre proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución 23.. 5989

Ayuntamiento de Campanario

Pruebas selectivas.—Resolución de 15 de mayo de 2000, sobre convocatoria para proveer una plaza de Agente de la Policía Local 5989

Ayuntamiento de La Garrovilla

Normas subsidiarias.—Edicto de 31 de mayo de 2000, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 5990

Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Normas subsidiarias.—Edicto de 2 de junio de 2000, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico 5990

Ayuntamiento de Almoharín

Normas subsidiarias.—Edicto de 23 de mayo de 2000, sobre aprobación inicial de la modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 5990

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.—Anuncio de 14 de abril de 2000, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle para la parcela 4610 del Polígono «Los Fratres» 5990

Ayuntamiento de Santibáñez el Alto

Urbanismo.—Edicto de 18 de mayo de 2000, sobre información pública del Plan Parcial del Sector n.º 1 del S.A.U. 5991

Entidad Local Menor de Alagón

Funcionarios de Administración Local.—Corrección de errores al Edicto de 17 de mayo de 2000, sobre nombramiento de funcionario de carrera 5991

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de junio de 2000, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de Investigación Agraria dentro del Programa de Formación de Investigadores Agrarios.

La Constitución Española, en el artículo 44.2. obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general asignando al Estado, en el artículo 149.1.15., la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la Investigación Científica y Técnica y permitiendo a las comunidades autónomas, en el artículo 148.1.17., el fomento de estas actividades en sus respectivos territorios.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), en su artículo 7.1.16., atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la Investigación Científica y Técnica en orden a los intereses de la región.

Igualmente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del 27 de enero de 1998, aprobó el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el que se recogen las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, siendo uno de los aspectos clave de la política de investigación el que se refiere a la formación de personal investigador a través de la cual se consigue disponer de nuevo personal con el adecuado nivel formativo para completar los equipos de investigación que actualmente trabajan en nuestra región y proveer su lógico relevo.

La formación de este personal, que ha de ser siempre muy especializada, se consigue por medio de programas formativos adecuados, a los que se someten titulados universitarios que, durante su proceso formativo, reciben la compensación de una Beca de Investigación a cuyo efecto se hace necesario la publicación de una Orden que dé satisfacción a estas necesidades.

En base a lo anteriormente indicado, en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases de convocatoria de Becas de Especialización y Formación, dentro del Programa de Formación de Investigadores Agrarios, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

ARTICULO 2.º - Modalidades de las becas

1. Se convocan dos modalidades diferentes de becas:

a) Modalidad A: Becas de Especialización, cuyo objetivo es la finalización de una Tesis Doctoral en ejecución y la profundización en los conocimientos relativos al tema específico de la beca.

b) Modalidad B: Becas de Formación, cuyo objetivo es la adquisición de conocimientos en materia de investigación mediante la participación en la ejecución de proyectos de investigación en curso y la realización de un programa de formación diseñado al efecto. El desarrollo de este programa, completado con la realización de los Cursos de Doctorado adecuados, deberá dar lugar a la realización de una Tesis Doctoral para obtener el Grado de Doctor.

2. Las titulaciones y experiencia requeridas para acceder a las becas serán:

a) Para la Modalidad A:

– Título de Ingeniero Agrónomo.

– Tesis Doctoral en realización con posibilidad de ser concluida antes de un año (Cursos de Doctorado concluidos y trabajo de campo finalizado).

– Experiencia en investigación en el tema de la beca, habiendo trabajado en el mismo por un periodo superior a 2 años.

b) Para la Modalidad B:

– Titulación Universitaria Superior relacionada con la materia de la beca correspondiente.

ARTICULO 3.º - Número y materias de las becas convocadas

Se convocan cinco becas, una beca de la Modalidad A y cuatro de la Modalidad B relativas a las siguientes materias:

a) De la Modalidad A:

1. Estudios de material vegetal en olivicultura.
- b) De la Modalidad B:
2. Cultivos alternativos para la producción de energía.
3. Técnicas de cultivo en fruticultura.
4. Estudios de material vegetal en fruticultura.
5. Impacto ambiental de las prácticas agrarias.

ARTICULO 4.º - Tutores de las becas

Para cada una de las becas convocadas en la presente Orden, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias designará un Tutor, entre los investigadores de la especialidad correspondiente de la Dirección General citada, que se encargará de dirigir y supervisar la formación de los becarios seleccionados.

ARTICULO 5.º - Lugar de desarrollo de las becas

1. El desarrollo de las becas tendrá lugar en las instalaciones del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias ubicadas en la finca «La Orden» pudiendo realizar, durante el periodo de duración de la beca, estancias en otros centros de trabajo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Universidades u otros Centros de Investigación, tanto nacionales como extranjeros, si el plan de formación establecido lo requiere y se considera conveniente, previa autorización del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, a propuesta de los tutores correspondientes.

2. La renuncia del becario a la permanencia en los Centros que se designen para el desarrollo de la beca será motivo de pérdida automática de la misma.

ARTICULO 6.º - Periodo de disfrute de la beca

1. El periodo de duración de la beca abarcará desde el momento de la resolución de esta convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2000 pudiéndose prorrogar por periodos anuales, hasta un máximo de dos años para la Modalidad A y cuatro años para la Modalidad B.

2. Los becarios estarán obligados a realizar un informe mensual de sus actividades y una memoria anual de las mismas que, con el visto bueno del tutor, constituirán la base fundamental para la posible prórroga de la beca. El informe desfavorable del tutor del becario respecto de los informes mensuales y memorias anuales puede dar lugar, previa audiencia al interesado, a la rescisión de la beca.

3. No obstante lo anterior, la renovación de la beca estará siempre supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.º - Requisitos de los aspirantes

1. Para concurrir a esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o asimilados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Título Universitario requerido en cada caso o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de entrega de solicitudes.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desarrollo de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, o de sanción de despido imputable al trabajador, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su estado de origen, el acceso a la Función Pública.

2. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de la beca.

ARTICULO 8.º - Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán mediante instancia cumplimentada al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con arreglo al modelo indicado en el Anexo I de esta Convocatoria, y podrán presentarse en:

— El Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., Mérida.

— El Registro Auxiliar del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, finca «La Orden», Ctra. Madrid-Badajoz, Km. 372.

— Por los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 y en el Decreto 93/1993, de 20 de julio.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los 20 días naturales desde la publicación de esta convocatoria.

En un máximo de 30 días después de finalizado el plazo de admisión, el Tribunal publicará durante 10 días la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de

exclusión, que será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia y de la finca «La Orden». Se dará un plazo de 10 días para subsanación de errores. Subsanaos éstos, se publicará en los mismos tabloneros de anuncios citados la lista definitiva en el plazo de una semana.

ARTICULO 9.º - Documentación a acompañar a las solicitudes

A las instancias deberán adjuntarse los documentos siguientes:

a) Para la Modalidad A:

- Fotocopia compulsada del Título de Ingeniero Agrónomo o del resguardo de haber satisfecho los derechos correspondientes.
- Currículum vitae, con el que deberán aportarse documental y debidamente compulsados todos los méritos que se aleguen.
- Certificación de haber realizado los Cursos de Doctorado e informe del Director de la Tesis acreditando el estado de realización de la misma.
- Certificación que acredite poseer más de dos años de experiencia de investigación en el tema de la beca.

b) Para la Modalidad B:

- Fotocopia compulsada del título requerido o del resguardo de haber satisfecho los derechos correspondientes.
- Certificación Académica de los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas y fecha de las mismas.
- Currículum vitae, con el que deberán adjuntarse documental y debidamente compulsados todos los méritos que se aleguen.

ARTICULO 10.º - Tribunal de Selección

El Tribunal de Selección de las becas estará formado por:

- Presidente: El Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias o, por delegación, el/la Jefe/a del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Vocales: Tres Investigadores del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados, y tendrá la categoría 1.ª de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril.

ARTICULO 11.º - Sistema de selección

1. La selección se realizará valorando la documentación presentada por los candidatos según los siguientes criterios:

a) Para la valoración de la Modalidad A:

Se considerará fundamentalmente la experiencia en el tema de la beca, de acuerdo con los méritos recogidos en el currículum vitae de los aspirantes que estén debidamente acreditados, teniendo especialmente en cuenta las publicaciones científicas y técnicas relacionadas con el tema de la beca y el tiempo de experiencia en ese tema.

b) Para la valoración de la Modalidad B:

Se tendrá en cuenta preferentemente los méritos académicos y los que se refieran a actividades de investigación y los trabajos relacionados con el tema de la beca.

2. Para ambas modalidades se valorarán los conocimientos de idiomas de interés científico, de informática y de estadística aplicada a la investigación.

3. Los aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones podrán ser requeridos por el Tribunal de Selección para efectuar una entrevista personal, anunciándose con antelación suficiente lugar y fecha de celebración de la misma, en la que el aspirante responderá a las precisiones que sobre su currículum vitae, y/o sobre idiomas, le demande el Tribunal de Selección.

ARTICULO 12.º - Lista de selección

1. Finalizada la fase de valoración, el Tribunal elevará al titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y publicará, una vez recabado el visto bueno correspondiente, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia y del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en la finca «La Orden», la lista de todos los aspirantes, con las puntuaciones alcanzadas por cada uno de ellos, y el nombre de los candidatos seleccionados.

2. Los aspirantes seleccionados serán requeridos para que, en el plazo de 10 días, acrediten estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria aportando, además, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

b) Declaración Jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno.

c) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto

físico o psíquico que impidan el normal desarrollo de los trabajos de la beca.

d) Fotocopia compulsada del título académico exigido para la concesión de la beca.

ARTICULO 13.º - Adjudicación de las becas

Las becas serán adjudicadas por resolución del Titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

ARTICULO 14.º - Dotación de las becas

1. Las becas de la Modalidad A tendrán una dotación económica de 163.000 ptas. mensuales y las de la Modalidad B de 130.000 ptas. mensuales.

2. En cada renovación anual, la dotación de las becas podrá incrementarse en el mismo porcentaje que se fije para las retribuciones de los funcionarios de la Junta de Extremadura.

3. Si parte de la duración de disfrute de la beca se desarrollase en el extranjero, la dotación de la misma podrá incrementarse hasta en 30.000 ptas. más al mes durante ese periodo.

4. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, la cuantía de las becas podrá complementarse con el pago de matrículas, inscripción en cursos de formación y gastos de inscripción y viajes para la asistencia a congresos. Estas actividades complementarias deberán ser autorizadas por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, a propuesta del Jefe del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

5. Los aspirantes admitidos están obligados a contratar, por su

cuenta y cargo, una póliza de seguros individual de accidentes durante todo el periodo de disfrute de la beca.

ARTICULO 15.º - Carácter de las becas

1. Las becas contempladas en esta Orden no suponen relación laboral alguna entre los beneficiarios de las mismas y la Junta de Extremadura.

2. El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de las mismas y, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

ARTICULO 16.º - Rescisión de las becas

El incumplimiento de las obligaciones y deberes propios de los Becarios o el cambio de las circunstancias psico-físicas de los mismos, puede dar lugar, previa audiencia del interesado o mediante los informes necesarios, a la rescisión de la beca por el Titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, con devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

ARTICULO 17.º - Aplicación presupuestaria

Estas becas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, aplicación presupuestaria «Becas de Investigación y Desarrollo Agrario» del Capítulo IV, Programa 12 02 542A.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

1.- CONVOCATORIA

PUBLICACION	CATEGORIA TITULADOS SUPERIORES
DIA / MES / AÑO / /	Programa de FORMACION DE INVESTIGADORES AGRARIOS

2.- DATOS PERSONALES

- D.N.I.	- Primer Apellido	- Segundo Apellido	- Nombre
- Fecha de Nacim.	- Domicilio: Calle o Plaza y nº		- Código Postal
- Teléfono	- Municipio	- Provincia	- Nación

3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

Número	Documento
1	
2	
3	
4	
5	
6	

4.- BECAS A LA QUE OPTA

1. Estudios de material vegetal en olivicultura
2. Cultivos alternativos para la producción de energía
3. Técnicas de cultivo en fruticultura
4. Estudios de material vegetal en fruticultura
5. Impacto ambiental de la actividad agraria

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en esta convocatoria, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que reúne esas condiciones.

En a de de

(Firma)

Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias. Mérida

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de marzo de 2000, de modificación de la Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se regula la licencia comercial específica de grandes superficies.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista prevé la exigencia de una licencia específica para la implantación de grandes establecimientos comerciales, atribuyendo a las comunidades autónomas la capacidad para el otorgamiento de esta autorización administrativa, sin perjuicio de otros requisitos que, por parte de éstas, puedan establecerse, o de otros supuestos relacionados con la actividad comercial a los que pueda extenderse este régimen administrativo.

La Orden de 1 de agosto de 1996 regula, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este precepto legislativo, aplicándolo exclusivamente a los establecimientos comerciales con una superficie de venta superior a 2.500 m²

Sin embargo, la experiencia ha demostrado la necesidad de regular aquellos supuestos en los que se produzcan incrementos de esta superficie por ampliaciones realizadas en el establecimiento comercial, con o sin actuación urbanística, con posterioridad a la obtención de la licencia específica, o sin disponer de ésta, cuando la superficie resultante de la ampliación supere el límite anterior.

Por otra parte, también se observa la necesidad de someter a autorización administrativa previa aquellos casos en los que se produzca un cambio de actividad, en la medida que la licencia que se otorgó a la implantación comercial para la actividad cesante, pudo responder a unos requerimientos urbanísticos y a unas dotaciones en equipamiento comercial distintos a los que precisa la nueva actividad.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El artículo 2.º de la Orden, de 1 de agosto de 1996, queda modificado como sigue:

«ARTICULO 2.º

1. Cualquier gran superficie comercial que inicie una actuación urbanística que implique uso del suelo, en orden a la instalación, ampliación o traslado de la misma, aun cuando dispusiera de licencia municipal de obras, deberá haber obtenido previamente la licencia comercial otorgada por la Junta de Extremadura, a los efectos de su apertura y ejercicio de la actividad comercial.

2. También estarán sometidas a la exigencia de una licencia co-

mercial específica, las ampliaciones de superficie de venta efectuadas por un establecimiento comercial que superen, antes o después de la ampliación, el límite establecido en el artículo 1.º de la presente Orden.

3. En su caso, a los efectos previstos en el artículo 6.º de la presente Orden, serán directamente responsables las personas físicas o jurídicas por cuenta de las que realicen las obras, sin la preceptiva licencia comercial.

4. Será igualmente exigible la licencia comercial específica en los supuestos de cambio de actividad de una gran superficie, aunque ya dispusiera de ella para la actividad anterior. En tal caso, la licencia administrativa que fuera otorgada a la implantación comercial para la actividad cesante quedará automáticamente revocada.

5. El promotor/es de un establecimiento comercial sometido a la exigencia de una licencia específica, deberá presentar la solicitud ante la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, adjuntando un estudio con el fin de valorar:

- La racionalización de la distribución comercial, de acuerdo con el artículo 6.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.
- La mejora de las estructuras comerciales existentes y de la productividad del sector.
- La accesibilidad y la dotación de aparcamientos.
- Las garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua y energía eléctrica.
- La protección y defensa de los intereses de los consumidores.»

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 6 de junio de 2000, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes a la convocatoria de becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil durante el año 2000.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología publicó la orden de 10 de mayo de 2000, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil en el año 2000 (DOE n.º 56, de 16-4-00), con el objetivo de fomentar el conocimiento y difusión de las distintas culturas y la acuñación de una formación intercultural propia de los ciudadanos del mundo.

El artículo 7.º de la mencionada Orden, establecía como plazo para la presentación de solicitudes, el de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, concluyendo el día 15 de junio de 2000.

La posible ampliación del número de plazas concedidas a la Universidad de Extremadura por distintas Universidades extranjeras, aconsejan y motivan, al amparo del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ampliación del plazo de presentación de solicitudes hasta el máximo permitido por la Ley.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley

2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7.º, punto 2, de la Orden de 10 de mayo de 2000, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil en el año 2000, se amplía en 15 días.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la prueba de conocimiento de castellano y se fija la fecha, lugar, hora y contenido de la misma en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, para ingreso y acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.

De conformidad con lo establecido en la base 7 de la Resolución, de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación (D.O.E núm. 46) por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por funcionarios del mencionado cuerpo.

Esta Secretaría General de Educación ha dispuesto:

PRIMERO.—Hacer pública la composición del Tribunal que ha de valorar la prueba de conocimiento de castellano, a la que se alude en el apartado 7.1.3 de la citada resolución de convocatoria, y que estará integrado por:

Titulares:

Presidente: D.ª Ana Juárez Huertas.

Vocales:

D.ª Rosa Aixalá Font de Rubinat.

D.ª Felicísima Hernández Gómez.

D. Manuel Osuna Muñoz.

D.ª Asunción Sánchez-Marín Trinidad.

Suplentes:

Presidente: D. Fortunato Castro Piñas.

Vocales:

D.ª M.ª Luisa Cruz Corral.

D.ª Rosa María Polo Toro.

D.ª María Pilar Mayoral Valsera.

D.ª Pilar Rodríguez Berrocal.

SEGUNDO.—Convocar el día 20 de junio de 2000, a las 10,00 horas, en la Escuela Oficial de Idiomas de Cáceres (calle Gómez Be-

cerca, n.º 6) a los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que no posean nacionalidad española y que deban realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, según Resolución de 1 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, y que se ajustará al contenido que se refleja en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 7 de junio de 2000.

El Secretario General de Educación,
ANGEL BENITO PARDO

A N E X O

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano

PARTE ESCRITA

1. Comprensión lectora:

a) Responder a preguntas de elaboración personal sobre un texto dado durante un periodo de tiempo de veinte minutos.

b) Responder a preguntas de opción múltiple sobre un texto de la actualidad sociocultural española durante un periodo de tiempo de veinte minutos.

2. Expresión escrita:

a) Elaboración de una carta o escrito oficial sobre un supuesto dado durante un periodo de tiempo de treinta minutos.

b) Redacción de un tema a elegir entre dos propuestos por el Tribunal durante un periodo de tiempo de cuarenta minutos.

3. Prueba de gramática y léxico: Ejercicio de selección múltiple que comprenderá 100 ítems, durante un periodo de tiempo de sesenta minutos.

PARTE ORAL

Ejercicio de resumen y opinión de un texto facilitado por el Tribunal durante un tiempo máximo de diez minutos.

Debate con el Tribunal sobre un tema relacionado con el texto leído durante un tiempo máximo de diez minutos.

Tanto en la parte oral como en la escrita, el aspirante no podrá disponer de diccionario.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de mayo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir

mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificacio-

nes y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 8 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 09/03/1998 (D.O.E. 31/03/1998)			
I.A. 97-1023-1	TENA TENA, AGUSTIN	INVERSION SUBVENCIONABLE: 14.840.000 SUBVENCION: 5.491.000 EMPLEO CREADO: 1.5	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 14.840.000 SUBVENCION: 5.046.000 EMPLEO CREADO: 1.0

ORDEN de 24 de mayo de 2000, sobre resolución de solicitudes de instalaciones acogidos al Decreto 8/1999, de 26 de enero, correspondiente a 58 expedientes.

El Decreto 8/1999, de 26 de enero, constituye un instrumento destinado a facilitar el acceso a las redes de distribución de energía eléctrica de las pequeñas industrias que se ubiquen en el medio rural y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes para acogerse a las subvenciones que establece el Decreto 8/1999, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto citado, he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

2.—Las subvenciones que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural presentadas por las empresas que se relacionan en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indican en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas notificará individualmente a los beneficiarios las condiciones generales, particulares y especiales que afecten a cada instalación mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de subvención que sea expedida en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime al beneficiario de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación subvencionada o modificación de la industria, exijan las disposiciones legales vigentes, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que se hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que da lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente como en la resolución individual.

Mérida, 24 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	TITULAR	RESOLUCIÓN	
			INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
AP/002/99	USAGRE	BONIFACIO FERNANDEZ GALAN	5.190.000	2.576.000
AP/003/99	HIGUERA LA REAL	AGROPECUARIA CHACÓN	4.573.700	2.286.650
AP/006/99	MONTIJO	ANTONIO BÁEZ SÁNCHEZ	3.632.436	1.816.436
AP/007/99	MONTEHERMOSO	ANTONIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	5.454.013	2.681.605
AP/008/99	GARGALIGAS	FRUGAR SOC. COOP	4.432.734	2.216.367
AP/010/99	CUACOS DE YUSTE	VERAVIC SL	3.430.206	1.715.103
AP/011/99	QUINTANA DE LA SERENA	HERMANOS ORELLANA TENA CB	2.979.550	1.489.775
AP/013/99	MOHEDAS DE GRANADILLA	DISTRIBUCIONES LA AHIGALEÑA	5.731.593	2.792.637
AP/014/99	AZUAGA	CHACINAS M. CASTILLO SL	5.948.461	2.879.384
AP/020/99	CASTUERA	ROSA Mª PÉREZ FORNÉS	3.407.193	1.703.596
AP/023/99	ZAFRA	GRANITOS NEGROS SL	5.236.915	2.594.766
AP/024/99	ALMENDRAL	BRUMALE SL	9.883.714	4.453.486
AP/025/99	FUENTE DE CANTOS	OCCIDENTAL DE PIENSOS SA	6.935.070	3.274.028
AP/026/99	CAMINOMORISCO	FRANCISCO BARBERO GÓMEZ	1.395.377	697.688
AP/027/99	PUEBLA DEL PRIOR	AGROPECUARIA EL COTO SAT	2.908.441	1.454.220
AP/032/99	ALISEDA	FERNANDO SOLANO LÓPEZ	4.415.115	2.207.557
AP/033/99	BURGUILLOS DEL CERRO	SABORES DE LA DEHESA	4.924.863	2.462.431
AP/034/99	CASTUERA	FRANCISCO MUÑOZ ROMERO	3.953.095	1.976.547
AP/035/99	CAMINOMORISCO	JAMONES Y E. LAS BATUECAS, S.A.	5.657.019	2.762.808
AP/036/99	TORREMENGA	LA VIEJA CUADRA, S.L.	1.918.985	959.492
AP/041/99	BARCARROTA	SOC. COOP. TRAB. ASC. BACACIS	4.952.501	2.476.250
AP/012/99	ROSALEJO	HORTÍCOLAS Y ORNAMENTALES FRAILE, S.L.	1.330.239	665.119
AP/004/99	NAVALMORAL DE LA MATA	JESÚS Mª JIMÉNEZ DEL RÍO	1.281.250	640.625
AP/009/99	ESPARRAGALEJO	MARÍA MANUELA ALCÁNTARA GIJÓN	2.121.150	1.060.575
AP/029/99	BARCARROTA	CEX GRANITOS, S.A.	4.723.103	2.361.551
AP/038/99	CUACOS DE YUSTE	CEFAT	7.838.826	3.635.530
AP/042/99	MONROY	LUMEN DEI	14.578.522	5.000.000
AP/044/99	ACEHUCHE	MINAS DE ALCÁNTARA, S.L.	15.259.848	5.000.000
AP/022/99	QUINTANA DE LA SERENA	ESTRUCTURAS METÁLICAS ANTOLIANO DÁVILA, S.L.	1.458.571	729.285

ANEXO II

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	TITULAR
AP/001/99	CARBAJO	AYUNTAMIENTO DE CARBAJO
AP/005/99	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	CDAD. ELÉCTRICA CAMPO DE SAN JUAN
AP/016/99	CASAS DE MILLÁN	HERMANDAD NTRA. SRA. VIRGEN DE TEBAS
AP/017/99	CADALSO	ALBERTO RODRÍGUEZ VENTANAS

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	TITULAR
AP/018/99	MENGABRIL	SEBASTIÁN DELGADO LÓPEZ
AP/021/99	ALMENDRALEJO	MAJADAL DE LA VACA, S.L.
AP/031/99	VALDEÍNIGOS	ASUNCIÓN SÁNCHEZ JULIÁN
AP/039/99	GARGANTA LA OLLA	AYUNTAMIENTO DE GARGANTA LA OLLA
AP/040/99	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	AVENTURA VIVA FIRETEC, S.A.
AP/043/99	MEMBRIO	JORGE A. ROSETE GÓMEZ
AP/045/99	PASARÓN DE LA VERA	JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES Y OTROS
AP/046/99	ALDEHUELA DEL JERTE	OSUNA GARRIDO, S.L.
AP/047/99	PLASENCIA	ALEJANDRO MARTÍN MÉNDEZ
AP/048/99	PLASENCIA	COM. DE PROPIETARIOS VALDEOLIVOS
AP/049/99	MIRABEL	ELEUTERIO ALFONSO SERRADILLA Y OTROS
AP/050/99	TORNAVACAS	COOPERATIVA SAN ISIDRO
AP/015/99	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	HOSTAL RURAL "LAS ARDAS"
AP/019/99	QUINTANA DE LA SERENA	GRANITOS GARCÍA FORTUNA, S.L.
AP/028/99	LÓRAR DE LA VERA	LAS ENEBRADAS, C.B.
AP/030/99	JARANDILLA	CRUZ ROJA ESPAÑOLA
AP/037/99	ALCÁNTARA	ANICETO PASCUAL ALEMÁN
AP/017/97	ACEHUCHE	JUAN SILVA SOLANA
AP/027/97	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	HOTEL RURAL EL REFUGIO DE LA VERA
AP/071/97	CÁCERES	FEDERICO HORNEDO CORREA
AP/134/97	GARROVILLAS	EXPLOTACIÓN PORCINA EL PIZARRAL S.A.T.
AP/138/97	VALVERDE DEL FRESNO	JOSÉ M. LÓPEZ GUTIÉRREZ
AP/174/97	GATA	JOSÉ C. MANZANO GALÁN Y OTRO
AP/200/97	LOS SANTOS DE MAIMONA	JOSÉ L. MORENO EXPOSITO
AP/211/97	PERALES DEL PUERTO	ANTONIO PASCUAL ALEMÁN, S.L.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-014931.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 4 de la línea aérea M.T. Sub. Zafra-Nudo Terán (D), ramal a C.T. Puebla n.º 6 (7063).

Final: Apoyo n.º 5 (antiguo apoyo n.º 5) de la línea aérea M.T. Sub. Zafra-Nudo Terán (D), ramal a C.T. Puebla n.º 6 (7063).

Término municipal afectado: Puebla de Sancho Pérez.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Km.: 0,088.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Polígono Agrícola Ganadero, en el T.M. de Puebla de Sancho Pérez.

Presupuesto en pesetas: 583.165.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-014931.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-015063.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Tardío (0226).

Final: C.T. Aflijidos (0493).

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,390.

Emplazamiento de la línea: Calle Tardío, Plaza de Cervantes, Doblados y Eugenio Hermosa, en Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Badajoz. Vía nueva construcción.

Presupuesto en pesetas: 10.361.570.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015063.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-014208-014860.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Eléctrica de Monesterio, S.A., con domicilio en Sevilla, Pastor y Landero, 3-1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica de Monesterio, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo L.A.M.T. Pallares-Montemolín.

Final: Monteagudo.

Término municipal afectado: Montemolín.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 3,100.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 16.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. BAV 1667 (Montemolín a Pallares), P.K. 1,3, en el T.M. de Montemolín.

Presupuesto en pesetas: 4.056.569.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-014208-014860.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre., así como lo previsto en los artículos 54.1 de la 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el

petionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013810.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista S. Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 8 L.A.M.T., a C.T. n.º 1 «Costa de la Sierra».
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Orellana de la Sierra.
Tipo de línea: Aérea.
Tensión de servicio en KV: 22.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio Acero.
Longitud total en Kms.: 0,840.
Apoyos: Metálico. Hormigón.
Número total de apoyos de la línea: 7.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Paraje «Costa Dulce».

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 22,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 100.

Emplazamiento: Orellana de la Sierra. Paraje «Costa Dulce».

Presupuesto en pesetas: 4.303.682.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-013810.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre., así como lo previsto en los artículos 54.1 de la 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre

Badajoz, 25 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-015122.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Eléctrica de Monesterio, S.A., con domicilio en Sevilla, Pastor y Landero, 3-1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica de Monesterio, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo fin de línea derivación a C.T. 2.

Final: C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Cabeza la Vaca.
 Tipo de línea: Aérea y subterránea.
 Tensión de servicio en KV: 15.
 Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio. Aluminio Acero.
 Longitud total en Kms.: 0,449.
 Apoyos: Metálicos.
 Número total de apoyos de la línea: 3.
 Cruceas: Tresbolillo.
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Cabeza la Vaca.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 15,000/20,000/0,400.
 Potencia total en transformadores en KVA: 250.
 Emplazamiento: Cabeza la Vaca. C/. Fontanilla, s/n.
 Presupuesto en pesetas: 5.004.779.
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
 Referencia del expediente: 06/AT-014208-015122.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en los artículos 54.1 de la 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 29 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001191-014971.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Distribu. Eléctrica Carrión, S.L., con domicilio en La Garrovilla, C/. Pedro Va-

dillo, 18, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribu. Eléctrica Carrión, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 17 de la línea C. de Scto. de Esparragalejo hasta C.T. Zurbarán, en La Garrovilla.

Final: Apoyo n.º1 del ramal nuevo.

Término municipal afectado: La Garrovilla.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Km.: 0,165.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Cruceas: Rectas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento línea: Finca La Jarilla, Ctra. Montijo-Mérida, Km. 13,8.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 24,000/0,400/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 25.

Emplazamiento: La Garrovilla. La Jarilla.

Presupuesto en pesetas: 951.478.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001191-014971.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 29 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 30 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-024346-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Ondupack, S.A., con domicilio en Almendralejo, Polig. Indus. Ctra. San Serván, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Ondupack, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Central de cogeneración.
Final: Centro de Entrega de Energía (C.E.E.).
Término municipal afectado: Almendralejo.
Tipos de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en KV: 15.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Km.: 0,050.
Emplazamiento de la línea: Almendralejo.

GRUPO DE GENERACION

Un motor alimentado con gas de 1.464 KW.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 0,400/15,000.
Potencia total en transformadores en KVA: 1.600.
Emplazamiento: Badajoz. Estación de cogeneración.

Presupuesto en pesetas: 8.030.000.
Finalidad: Planta de cogeneración para consumo propio y venta excedente.
Referencia del expediente: 06/AT-024346-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 30 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, relativa al sector 8-C.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Organos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito epigrafiada.

2.º) Publicar como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

A N E X O

La ficha individualizada del Sector-8C queda de la siguiente manera:

- a.—Cuatrienio al que pertenece: 1.º Cuatrienio.
- b.—Uso global principal: Industrial.
- c.—Uso excluyente: Residencial.
Sólo será compatible en la cuantía en que se permite en las condiciones particulares de la zona 6 del suelo urbano.
- d.—Usos compatibles: Los restantes.
- e.—Intensidad del uso: 0.75 m²/m².
Medidas sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales.
- f.—Altura máxima de la edificación: 3 alturas.
- g.—Superficie total del sector: 125.700 m².
- h.—Superficie del sector excluyendo sistemas generales: 119.455 m².
- i.—Aprovechamiento lucrativo: 89.591 m².
- j.—Superficie de sist. grales. (VG-13₂): 6.245 m².
- k.—Cesiones obligatorias:
 - * VG-13₂
 - * VL-19₁
 - * Sistemas locales de Plan Parcial
 - * Suelo para el 10% del aprovechamiento medio del sector.

l.—Aprovechamiento medio del sector: 0.30 U.A./m².
Medido sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales.

m.—Iniciativa de planeamiento: Privada.

n.—Sistema de actuación: Compensación.

RESOLUCION de 27 de abril de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión del Plan Parcial del Sector Industrial SI-7, de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de abril de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Revisión del Plan Parcial del Sector Industrial SI-7 de Jerez de los Caballeros.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución sus Ordenanzas Regulatorias.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.ºB.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

REVISION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL SI-7 DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

DOCUMENTO IV: ORDENANZAS REGULADORAS

1. GENERALIDADES

A) PREAMBULO

ARTICULO 1.1. Naturaleza jurídica.

La presente Revisión del Plan Parcial constituye el instrumento de ordenación del territorio denominado SI-7 en las Normas Subsidiarias Municipales de Jerez de los Caballeros (Badajoz), en adelante NSM identificado en los Planos de Ordenación n.º 3 y 4: Planeamiento de Desarrollo y Calificación Urbanística y en las Normas Urbanísticas: Título V, Capítulo VIII «Normas Específicas para el Sector SI-7».

La formulación de la Revisión del Plan Parcial se fundamenta en el artículo 136.1. del Reglamento de Planeamiento y en los artículos 24.1 y 25.1 y 25.2 de la Sección 1 del Capítulo III, Título I, de las NSM.

ARTICULO 1.2. Objetivos.

El objetivo de la presente Revisión del Plan Parcial es el desarrollo de las determinaciones de las NSM en lo referente al Sector SI-7.

El fin, es el aumento del suelo industrial urbanizado susceptible de ser el soporte de la ampliación de la industria siderúrgica-metalúrgica existente, la reordenación de ésta, así como de los pertinentes usos complementarios.

Las presentes Ordenanzas determinan el sistema regulador y régimen urbanístico del sector, pormenorizando las condiciones de urbanización, edificación y uso del suelo en desarrollo de las condiciones genéricas establecidas en los Títulos II y IV de las Normas Urbanísticas de las NSM.

ARTICULO 1.3. Legislación aplicable.

Son de obligado cumplimiento, en los aspectos no concretados en las presentes Ordenanzas Reguladoras, las que con carácter de exigencias mínimas están contenidas en la Legislación, Reglamentación y Normativas vigentes.

En lo referente a los derechos y obligaciones de propiedad, servidumbre de luces, vistas y medianerías, se estará a lo preceptuado al respecto por el Código Civil.

En cuanto al uso y disfrute de servicios proporcionados o administrados por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, se deberán cumplir los Reglamentos y Normas Municipales, que serán de aplicación en la tramitación de los permisos y licencias a que haya lugar.

La Ley del Suelo, sus reglamentos, la Ley 1/1992, de 26 de junio, sobre régimen del suelo y ordenación urbana, la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Junta de Extremadura, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y las NSM son de aplicación tanto en los apartados de las presentes ordenanzas que remiten concretamente a ellas, como en los aspectos generales que no se desarrollan específicamente en esta Ampliación y Reforma de Plan Parcial.

ARTICULO 1.4. Terminología de conceptos.

Los conceptos que se emplean en estas ordenanzas tienen el significado que taxativamente se expresan en las definiciones que contienen cada uno de los capítulos que componen este documento.

B) DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.1. Ambito territorial.

La presente Ampliación y Reforma de Plan Parcial tiene como ámbito de aplicación la totalidad del área delimitada como SI-7 en

las NSM, desarrollada en toda la documentación gráfica de la Ampliación y Reforma de Plan Parcial acotada en el plano denominado Delimitación Acotada.

ARTICULO 2.2. Vigencia.

La Ampliación y Reforma del Plan Parcial SI-7 entrará en vigor con la publicación de su aprobación definitiva. Su vigencia será indefinida, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley del Suelo y 124.1 del Reglamento de Planeamiento, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o suspensiones de vigencia acordadas en la forma reglamentaria.

ARTICULO 2.3. Modificación y Revisión.

—Modificación:

1. Se entiende por modificación del Plan Parcial la alteración de elementos o determinaciones concretas que no alcanzan la globalidad del Plan y no afectan a aspectos sustanciales del mismo, en cuanto conlleve cambios aislados en la calificación del suelo, o imponga la necesidad de alterar el Programa de Actuación.

2. Toda modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Suelo. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones del Plan Parcial, así como de la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

—Revisión:

1. Se entiende por Revisión del Plan Parcial la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del sector, motivada por la elección de un modelo, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

2. En consecuencia se procederá a la revisión del Plan Parcial en el momento en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si el nivel de cumplimiento del programa de actuación del Plan Parcial se viera alterado como consecuencia de alguna inadecuación sustancial de algunos parámetros básicos previstos en aquél (recursos económicos, equipamientos, etc.).

b) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones que incidan sobre la estructura general del sector o sobre las determinaciones sustanciales que le caracterizan.

c) Cualquiera que fuese el motivo, y en cualquier momento, si así se acordara por el Ayuntamiento en sesión plenaria.

ARTICULO 2.4. Contenido.

El contenido de la Revisión del Plan Parcial se adapta a las NSM, al artículo 13 de la Ley del Suelo y al artículo 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

La Revisión del Plan Parcial está compuesta por los siguientes documentos:

- I.—Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones
- II.—Planos de información
- III.—Planos de proyecto
- IV.—Ordenanzas reguladoras
- V.—Plan de etapas
- VI.—Estudio económico-financiero

En estas ordenanzas reguladoras se desarrollan, tanto de forma general como específicamente para cada tipo de suelo, las condiciones de uso, urbanización, parcelación y edificación.

Se contemplan los siguientes apartados:

—GENERALIDADES:

- a) PREAMBULO
- b) DISPOSICIONES GENERALES
- c) DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN

—REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO. NORMAS DE EDIFICACION:

- d) NORMAS GENERALES DE USO
- e) CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION
- f) NORMAS DE URBANIZACION
- g) CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA
- h) ANEXOS

La terminología de conceptos está contenida en cada uno de los apartados en los que se utilizan dichos conceptos con lo que se consigue mayor claridad en la exposición, siguiendo el criterio de las NSM.

C) DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN

CAPITULO 1. INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ORDENACION. ESTUDIOS DE DETALLE.

ARTICULO 3.1. Preámbulo.

El instrumento básico de ordenación del Sector SI-7 es el Plan Parcial del que estas ordenanzas forman parte. El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordena-

ción urbanística que culmina el sistema del planeamiento en el suelo urbanizable, salvo la redacción eventual de Estudios de Detalle.

El Plan Parcial desarrolla de forma integral el ámbito territorial correspondiente al sector delimitado por las NSM, determinando y detallando la ordenación previamente establecida, de modo que sea posible el correspondiente proyecto de urbanización y obras exteriores y complementarias, así como los proyectos de edificios pertinentes.

Para completar o en su caso adaptar las determinaciones establecidas por el Plan Parcial la legislación urbanística prevé la formulación de Estudios de Detalle.

ARTICULO 3.2. Estudios de Detalle.

1. Finalidad:

Podrán redactarse, cuando fuese necesario, Estudios de Detalle con alguno o algunos de los siguientes objetivos.

a) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, pero sin reducir en ningún caso la superficie a espacios públicos ni incrementar las edificabilidades asignadas por el Plan.

b) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de la parcela.

2. Contenido:

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

1) Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. Se explicitará el cumplimiento de todas las ordenanzas de aplicación al suelo en que se desarrolla y la inexistencia de perjuicio a otras propiedades colindantes.

2) Anexo con cuadro de superficies sobre alturas, edificabilidad del suelo y aparcamientos.

3) Planos a escala 1:200 en caso de desarrollar una manzana o 1:500 en general. Los planos deberán expresar las determinaciones que se contemplan, adaptan o reajustan con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. Particularmente deberán contener el Parcelario con nombre y apellidos de los propietarios afectados.

3. Otras condiciones:

Para todos aquellos aspectos no contemplados en estas ordenanzas, será aplicable el Capítulo VI del Título I del Reglamento de Planeamiento titulado de los Estudios de Detalle.

CAPITULO 2. PARCELACIONES

ARTICULO 3.3. Disposiciones de carácter general.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial o instrumentos de gestión pertinentes.

ARTICULO 3.4. Licencia.

La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación del proyecto de compensación o normalización de fincas.

ARTICULO 3.5. Unidad mínima de intervención a efectos edificatorios.

La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios serán las parcelas.

ARTICULO 3.6. Plano Parcelario.

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

ARTICULO 3.7. Segregación mínima.

No se permiten segregaciones en las parcelas que el Plan Parcial determina.

CAPITULO 3. INSTRUMENTOS DE GESTION

ARTICULO 3.9. Sistema de actuación.

El sistema de actuación determinado para la ejecución del Plan Parcial cuyo ámbito territorial constituirá un único polígono de actuación y unidad de ejecución es el de compensación.

La determinación del sistema se ha justificado en la memoria del Plan Parcial.

No es necesaria la constitución de una Junta de Compensación, ya que el propietario es único: D. Alfonso Gallardo Díaz, accionista mayoritario de las sociedades intervinientes.

ARTICULO 3.10. Sistema de gestión.

La promoción será privada.

CAPITULO 4. CESIONES DE SUELO

ARTICULO 3.11. Cesiones de suelo al Ayuntamiento.

Los propietarios del Sector SI-7 cederán al Ayuntamiento:

1.º La superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios. Es decir:

ZONAS DE USOS PORMENORIZADOS NO LUCRATIVOS.
COMPLEMENTARIOS

EQUIPAMIENTO DOTACIONAL

Servicios de interés público y social:

C-Comercial: 3.480,34 m²

S-Social: 3.480,34 m²

D-Deportivo: 6.960,68 m²

ESPACIOS LIBRES

Sistema de espacios libres de dominio y uso público: 36.834,54 m²

VIARIO E INFRAESTRUCTURAS

Red viaria y redes y servicios infraestructurales: 16.146,00 m²

Lo que asciende a un total de 66.901,90 m².

2.º El diez (10) por ciento del suelo urbanizado, que podrá ser objeto de compensación económica, en cuyo caso se determinará el valor que el bien tenga realmente en el mercado del suelo, único valor que puede reclamar para sí el calificativo de justo. Este valor se obtendrá por aplicación al aprovechamiento establecido por el planeamiento del valor básico de repercusión recogido en la ponencia de valores catastrales correspondiente al municipio en cuestión.

CAPITULO 5. INSTRUMENTOS DE GESTION

ARTICULO 3.12. Instrumentos de ejecución.

Para concretar las condiciones bajo las que se han de llevar a la práctica las determinaciones de los planes parciales, con arreglo a lo previsto en la Ley del Suelo y las NSM, se redactarán proyectos de urbanización, de edificación y de obras ordinarias.

En el Sector SI-7 el documento pertinente es un único Proyecto de Urbanización que se extenderá a todo el ámbito territorial del Plan Parcial, así como fuera de él, por suelo público, para resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales del territorio, salvo que sea conveniente segregar alguno de los

proyectos de conexión con las infraestructuras existentes del proyecto de urbanización general para mayor operatividad de los permisos sectoriales.

CAPITULO 6. EJECUCION MATERIAL

ARTICULO 3.13. Ejecución material y recepción.

El promotor del Plan Parcial es D. Alfonso Gallardo Díaz, al que por tanto le corresponde ejecutar las obras de urbanización, en los términos señalados por la legislación urbanística aplicable.

El plazo de ejecución de las obras de urbanización es de dos años a partir de tres meses de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán competencia de los propietarios o en su caso de la Entidad de Conservación que se constituya a tal efecto. En dicha Entidad de Conservación participarán todos los propietarios con una cuota proporcional a la superficie de parcela de su propiedad.

2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO. NORMAS DE EDIFICACION

D) NORMAS GENERALES DE USO

CAPITULO 1. CALIFICACION DEL SUELO

ARTICULO 4.1. Sistemas y Zonas.

— Zonas de Usos Globales no Lucrativos. Complementarios.

Equipamiento dotacional:

* Servicios de Interés Público y Social: Comercial, Social y Deportivo.

Espacios libres:

* Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público.

Viario:

* Red viaria.

Servidumbres:

* Zona de protección del viario. Servidumbres.

* Servicio de infraestructura y transporte. (Con la observación del artículo 3.11).

— Zona de Uso Global Lucrativo. Dominante.

Industrial:

* Industrial Siderúrgico-Metalúrgico.

CAPITULO 2. APLICACION, CLASES Y TIPOS DE USOS**ARTICULO 4.2. Definición.**

Son normas generales de los usos aquéllas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para cada uno tenga dispuesto el Plan Parcial SI-7.

ARTICULO 4.3. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente Capítulo se aplicarán en el ámbito del Plan Parcial.

ARTICULO 4.4. Uso característico.

Es el uso común o predominante en una zona incluida en un área de reparto. En este Plan Parcial es el uso industrial.

ARTICULO 4.5. Uso Global, Uso pormenorizado. Tipología.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos y tipos característicos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquel que las NSM asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, como usos complementarios. El uso global dominante en este sector es el Industrial Siderúrgico-Metalúrgico.

Son usos complementarios aquellos que por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan Parcial su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste. En este sector son usos complementarios los usos dotacionales y espacios libres.

También pueden considerarse usos complementarios los usos denominados en otros planeamientos usos compatibles, que son aquéllos cuya implantación puede coexistir con el uso dominante sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan Parcial asigna a un área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

El uso pormenorizado puede ser:

a) Permitido:

Es aquél cuya implantación con carácter principal o mayoritario el planeamiento asigna a la zona o sector de que se trata, o aquél cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento.

b) Prohibido:

Uso prohibido es aquél cuya implantación está excluida por el Plan Parcial por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

ARTICULO 4.6. Cuadro de Uso y Tipología.

1. Los usos regulados en el presente Plan Parcial son los relacionados en el siguiente cuadro de tipos de usos.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

CUADRO DE TIPOS DE USOS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS

Usos Globales	Usos Pormenorizados
1. Industrial	1.1. Industrial Siderúrgico-Metalúrgico
2. Equipamiento Dotacional	2.1. Dotaciones
	2.1.1. Servicios de interés público y social (SIPS)
	2.1.1.1. Social
	2.1.1.2. Comercial
	2.1.1.3. Deportivo

3. Espacios Libres**3.1. Sistema de espacios libres de dominio y uso público.****4. Viario****4.1. Red viaria****5. Servidumbre****5.1. Zona de protección al viario (servidumbre)****5.2. Servicios de infraestructuras y transportes****ARTICULO 4.7. Simultaneidad de usos.**

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas ordenanzas para la zona particular correspondiente.

ARTICULO 4.8. Condiciones de los usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este capítulo serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

CAPITULO 3. DEFINICION Y CONDICIONES DE LOS USOS**SECCION 1. USO INDUSTRIAL SIDERURGICO-METALURGICO****ARTICULO 4.13. Definición.**

Industria de producción del sector metalúrgico en general y siderúrgico en particular, que por sus características deben estar ubicadas en un sector específico alejado del núcleo urbano, denominado SI-7.

ARTICULO 4.14. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso industrial serán de aplicación en la zona con uso global Industrial Siderúrgico-Metalúrgico.

2. Las presentes normas, así como las ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección del medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas, cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ella se fijan.

ARTICULO 4.15. Dimensiones de los locales.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de producción o almacenaje, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a la actividad productiva o de almacén, así como aquéllos vinculados de forma directa a dichas actividades; quedarán excluidas expresamente las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento de los vehículos que no estén destinados al transporte de los productos.

2. Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo tendrán, al menos, un volumen de doce (12) metros cúbicos por trabajador, salvo que se demuestre su imposibilidad por necesidades técnicas de la implantación.

ARTICULO 4.16. Dotación de plazas de aparcamiento.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida.

ARTICULO 4.17. Servicios de aseo.

Las construcciones o instalaciones que alberguen usos industriales tendrán aseos independientes para hombres y mujeres, que contarán con un inodoro, un lavabo y una ducha por cada veinte (20) trabajadores o fracción y por cada mil (1.000) metros cuadrados

de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

ARTICULO 4.18. Circulación interior.

1. Las escaleras tendrán una anchura no menor a cien (100) centímetros cuando den acceso a un local con capacidad hasta cincuenta (50) puestos de trabajo; de ciento diez (110) centímetros cuando su capacidad sea hasta ciento cincuenta (150) puestos de trabajo; y de ciento treinta (130) centímetros cuando la capacidad del local sea de más de ciento cincuenta (150) puestos de trabajo, salvo imposibilidad manifiesta.

2. Ningún paso horizontal o en rampa tendrá una anchura menor de cien (100) centímetros, salvo imposibilidad manifiesta.

ARTICULO 4.19. Ordenación de la carga y descarga.

Cada instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de un (1) metro por cada 1.000 m² de superficie de producción o almacenaje, salvo condiciones técnicas de la actividad.

ARTICULO 4.20. Vertidos industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc. susceptible de vertido al cauce público.

SECCION 2. OFICINAS

ARTICULO 4.21. Oficinas.

Este uso tendrá el carácter de uso complementario del uso principal industrial dentro de la misma parcela.

Es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina como es en este caso la industrial, que consuman un espacio propio o independiente.

Las condiciones de este uso serán las establecidas con carácter genérico en las NSM.

SECCION 3. GARAJE Y APARCAMIENTO

ARTICULO 4.22. Definición.

Aparcamiento-garaje: Es el uso de aquellos espacios, edificados o no, destinados al estacionamiento y guarda de vehículos. Este uso tendría el carácter de complementario de los usos pormenorizados dentro de su parcela.

Además de las condiciones establecidas en esta sección regirán las establecidas en las NSM.

ARTICULO 4.23. Tipos de garaje.

En este Plan Parcial se establece un único tipo de garaje y este es el destinado a satisfacer los estándares mínimos de aparcamientos.

ARTICULO 4.24. Condiciones particulares de los garajes.

1. Dotación de garaje:

Todos los edificios, en función de su uso, dispondrán del espacio suficiente para satisfacer la dotación de aparcamiento, establecida en 1 plaza por cada 100 m² edificados.

2. Dimensión de la plaza:

a) Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

TIPO DE VEHICULO	LONGITUD(m)	LATITUD (m)
Vehículo de 2 ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

b) No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

SECCION 4. EQUIPAMIENTO DOTACIONAL

ARTICULO 4.25. Equipamiento Dotacional.

1. Definición:

Espacios y edificios o parte de ellos que con independencia de su propiedad, dominio o gestión se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: Activi-

dades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2. Clasificación:

La clasificación del Equipamiento Dotacional en este Plan Parcial es la que se detalla a continuación:

A. Equipamiento Dotacional

A.1. Social

A.2. Comercial

A.3. Deportivo

3. Definición usos pormenorizados:

3.1. Uso Social: Que comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposición, etc.) y la enseñanza, el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas mediante actividades con primacía de su carácter cultural, tales como teatro, cinematógrafo, espectáculos deportivos, servicios sociales, etc.

3.2. Uso Comercial: Es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

Comprende el comercio al por menor de epígrafe 64 de la CNAE, excepto el apartado 646, los restaurantes, bares y cafeterías, incluidos en el epígrafe 65, a excepción del apartado 652 y los servicios personales del epígrafe 97 y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a) Local comercial: Cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los no alimentarios.

b) Agrupación comercial: Cuando en un mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales, con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

c) Grandes superficies comerciales: Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en el comercio alimentario y a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en el no alimentario.

Según el carácter de los bienes objeto del comercio pueden ser:

– Comercio alimentario: Cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco por ciento (35%) de su superficie de venta, o supere los mil (1.000) metros cuadrados dicho tráfico si se integra en un establecimiento de la categoría c).

– Comercio no alimentario: Cuando su actividad exclusiva o principal es el comercio no alimentario.

3.3. Uso deportivo: Es el desarrollo en el suelo que se destina a la dotación de instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.

4. Aplicación:

1) Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan Parcial en el plano de Calificación, Usos y Sistemas.

2) Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la forma en que se encuentren.

5. Compatibilidad de usos:

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el plano de Calificación, Usos y Sistemas, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación con el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

ARTICULO 4.26. Condiciones particulares de servicios de interés público y social, comercial, social y deportivo.

Las condiciones particulares de los usos dotacionales serán las determinadas en las NSM más las establecidas en las condiciones de la zona donde se ubiquen.

SECCION 5. USO ESPACIOS LIBRES

ARTICULO 4.27. Definición.

El uso de espacios libres comprende la reserva de terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; su finalidad es acondicionar, mejorar y proteger los lugares del término municipal con determinadas condiciones naturales específicas. En razón de su destino se caracterizan por ser espacios naturales abiertos con escasa edificación vinculada a la naturaleza del uso.

ARTICULO 4.28. Condiciones particulares de las áreas libres.

Los componentes básicos de los jardines son los siguientes:

- a) Juegos libres, tales como campos de juegos al aire libre tales como la petanca, los bolos, etc.
- b) Areas de deporte no reglado, para el ejercicio informal de deportes, sin requerimientos dimensionales reglamentarios.
- c) Areas de plantación y ajardinamiento.
- d) Islas de estancia, lugares acondicionados para el reposo y recreo.
- e) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado, ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

SECCION 6. USO. RED VIARIA

ARTICULO 4.29. Definición.

Viario: Es el espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos automóviles (en sus diversas funciones de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada en los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas.

También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

ARTICULO 4.30. Aplicación.

1. Las características de su pavimento serán acordes a su función, ateniéndose a lo que disponen las normas de urbanización del Plan Parcial.
2. Las características y dimensiones de estas vías se ajustarán a lo que se establece en la documentación gráfica de este Plan Parcial.
3. Compatibilidad de usos: La red viaria podría alojar las redes infraestructurales y servicios sin que éstas puedan interferir su función principal.

SECCION 7. USOS ZONA DE PROTECCION DEL VIARIO. SERVIDUMBRES

ARTICULO 4.31. Definición.

Comprende este uso la reserva de terrenos afectados por la Ley de

Carreteras, denominados en la citada ley zona de servidumbre, excluido el dominio público.

ARTICULO 4.32. Condiciones particulares del uso servidumbre zona de protección del viario. Servidumbre.

Son las determinadas por la legislación sectorial vigente, pudiendo alojar redes de servicios infraestructurales, así como espacios libres no edificados compatibles con su función principal.

SECCION 8. USO SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES. SERVIDUMBRES

ARTICULO 4.33. Definición.

Comprende este uso la reserva de terrenos afectados por elementos infraestructurales de carácter rústico que se mantienen en el Plan Parcial, en concreto varias acequias, que se detallan en el plano de zonificación como servidumbre hidráulica.

E) CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

CAPITULO 1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 5.1. Licencias.

Estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal todos los actos previstos en los artículos 178 de la Ley del Suelo y 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficios de las parcelas.

El derecho a edificar un terreno está condicionado a la obtención de la licencia siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la presente ordenación y a su aprovechamiento urbanístico.

ARTICULO 5.2. Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en suelo urbanizable.

1. Para el otorgamiento de licencias de edificación en el suelo urbanizable, deberá estar aprobado definitivamente el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización correspondientes, repartidas las cargas y beneficios del planeamiento, efectuadas las cesiones procedentes en favor del municipio y ejecutada la urbanización.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior podrán concederse licencias de edificación antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que concurran los requisitos y se cum-

plan las condiciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

ARTICULO 5.3. Construcciones en parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o para la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

CAPITULO 2. CONDICIONES COMUNES DE EDIFICACION

SECCION 1. GENERALIDADES

ARTICULO 5.4. Naturaleza y contenido.

1. Las normas contenidas en este capítulo regulan las condiciones de edificación más generales y comunes a todas las zonas a realizar en el ámbito del Sector SI-7. Su aplicación abarca a todo tipo de obras, tanto de nueva planta como en el futuro de reforma y demolición y tanto obras menores como mayores.

2. En el proyecto de edificación deben ser cumplidos todos y cada uno de los parámetros límite fijados en estas normas comunes y en las específicas de cada zona. El cumplimiento de cada uno de ellos no justifica la transgresión de otro u otros, y así condicionarán la edificación los que más estrictos resulten para cada caso particular.

3. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este título tendrán el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

ARTICULO 5.5. Ordenación y tipología edificatoria.

La ordenación que se establece en este Plan Parcial va dirigida a la implantación de una tipología de edificación abierta o que también podemos denominar aislada. La calle pierde relevancia aunque como elemento estructurante sigue siendo la referencia a partir de la cual se establecen varios parámetros edificatorios (posición de la edificación respecto a la calle o espacio público), pero estos son los menos, ya que la edificación se regula por otros parámetros (máxima ocupación de suelo, edificabilidad, altura, etc.), que definen el edificio al margen del vial ya que son el resultado de la relación entre la edificación y la parcela. Cualquier otra tipología está prohibida en el ámbito del Plan Parcial.

ARTICULO 5.6. Clases de condiciones de la edificación.

Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de posición del edificio en la parcela.
- c) Condiciones de ocupación de la parcela por el edificio.
- d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
- e) Condiciones de volumen y forma de los edificios.
- f) Condiciones de calidad e higiene de los edificios.
- g) Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios.
- h) Condiciones de seguridad de los edificios.
- i) Condiciones higiénicas-ambientales.
- j) Condiciones de estética.

SECCION 2. CONDICIONES DE LA PARCELA

ARTICULO 5.7. Definición y aplicación.

Condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

ARTICULO 5.8. Relación entre edificación y parcela.

Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

ARTICULO 5.9. Segregación y agregación de parcelas.

1. Se entiende por segregación aquella operación tendente a dividir parcelas o partes de ella, y por agregación la operación inversa a la anterior.

2. No se permitirán segregaciones de las parcelas establecidas en este Plan Parcial salvo que la parcela segregada sea colindante con los servicios de interés público y social y se agregue a estos o se segregue para servicios de infraestructura o transporte.

ARTICULO 5.10. Delimitación e identificación de parcelas.

Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos.

ARTICULO 5.11. Parcela.

Se define como parcela toda porción de suelo urbano o urbanizable, delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de la edificación y asegurar la unidad mínima de edificación.

ARTICULO 5.12. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal.
3. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero el contacto con vía o espacio libre público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.
4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

ARTICULO 5.13. Superficie de la parcela.

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

ARTICULO 5.14. Parcela edificable.

Se entiende por parcela edificable la comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

ARTICULO 5.15. Condiciones para la edificación de una parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Condiciones de planeamiento: Haber adquirido el derecho a edificar, a través de la obtención de la licencia, por ser el proyecto conforme con la presente ordenación.

b) Condiciones de urbanización:

b.1. Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ella se haya de construir.

b.2. Que, aun careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos, se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, recogida en el proyecto de urbanización pertinente.

c) Condiciones de gestión: Tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fija el Plan Parcial.

d) Condiciones dimensionales: Satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el Plan Parcial en relación a:

d.1. Superficie: Que deberá ser igual a la fijada en el Plan Parcial.

d.2. Linderos: que han de tener una longitud igual a la fijada por el Plan Parcial.

e) Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

SECCION 3. CONDICIONES DE POSICION DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

ARTICULO 5.16. Definición y aplicación.

Son aquellas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

ARTICULO 5.17. Alineación exterior.

La alineación exterior es la determinación gráfica contenida en los planos de calificación, usos y sistemas del Plan Parcial, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

ARTICULO 5.18. Línea de edificación.

La línea de edificación es la intersección del plano de fachada del edificio con el terreno.

ARTICULO 5.19. Fachada y medianería.

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos salientes.

2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse. No se permiten fachadas medianeras en todo el ámbito del Plan Parcial.

ARTICULO 5.20. Separación a linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano

de fachada y el lindero correspondiente, medida sobre una recta perpendicular a éste.

2. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona.

Estas separaciones son distancias mínimas a las que pueden situarse las edificaciones y sus cuerpos salientes.

3. Las plantas sótano y cualesquiera otra construcción o instalaciones resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los linderos de parcela, excepto si se trata de la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del quince por ciento (15%) de la superficie libre de parcela.

ARTICULO 5.21. Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo. En este Plan Parcial se establece como valor mínimo para todas las zonas.

2. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

ARTICULO 5.22. Area de movimiento de la edificación.

Area de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

ARTICULO 5.23. Posición de la edificación respecto a la alineación.

Respecto a las alineaciones, la edificación únicamente podrá estar remetida o retranqueada: Cuando la línea de edificación o el cerramiento es interior a la alineación, salvo que el lindero sea colindante con el sistema de espacios libres y éste tenga más de diez metros tomados perpendicularmente al lindero.

ARTICULO 5.24. Rasante, Cota Natural del Terreno y Cota de Nivelación.

1. Rasante es la línea que señala el Plan Parcial como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado en el eje de la vía.

2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

3. Cota de nivelación es la altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

ARTICULO 5.25. Definición de conceptos y clasificación de viales en atención a las alineaciones.

A) Calle o vía pública: Aquel espacio de dominio y uso público destinado al tránsito rodado o peatonal.

B) Vías de acceso interno: Aquel espacio de uso público o colectivo destinado a la circulación de vehículos y peatones que dota de acceso a áreas internas de una parcela o manzana y que permite su estructuración interior.

C) Alineación de calle o vial: Es la línea que señala el deslinde del espacio público y del privado de las parcelas a las que el vial da fachada.

D) Línea de edificación: Refleja el retranqueo mínimo que todo cuerpo construido en el interior de la parcela debe respetar respecto a la alineación y restantes lindes de la parcela.

E) Anchura de viales: Es la medida lineal de su latitud comprendida entre alineaciones de sus márgenes.

F) Anchura de calzada: Es la medida lineal de la latitud correspondiente a la zona de vial destinada a la circulación rodada y a su estacionamiento.

G) Anchura de acera o paseo peatonal: Es la medida lineal de la latitud correspondiente a la zona de vial destinado al tránsito o estancia de peatones. Este espacio se considera integrado en los espacios abiertos de la urbanización con la tolerancia de usos propios de los mismos.

H) Rasante de vial: Es la expresión gráfica o analítica de su altimetría.

ARTICULO 5.26. Definición de las alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes serán las grafiadas en el plano de alineaciones y rasantes. El desarrollo de las mismas se efectuará por aplicación de las determinaciones correspondientes a la normativa del Plan Parcial.

ARTICULO 5.27. Línea de edificación de fachadas irregulares.

Se considerará como línea de edificación a la envolvente de las aristas que componen los planos de la fachada en planta baja de una edificación.

SECCION 4. CONDICIONES DE OCUPACION DE LA PARCELA POR LA EDIFICACION

ARTICULO 5.28. Definición y aplicación.

1. Las condiciones de ocupación son las que precisan la superficie de parcela que pueda ser ocupada por edificación y la que debe permanecer libre de construcciones.

2. Las condiciones que se señalan para determinar la ocupación de la parcela por la edificación son establecidas por cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que esté situada.

3. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes.

ARTICULO 5.29. Ocupación o superficie ocupada.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. La ocupación será necesariamente igual o inferior a los valores de la superficie ocupable y de la superficie edificable fijados en este Plan Parcial.

ARTICULO 5.30. Superficie ocupable.

1. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía se establece mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

A los efectos del establecimiento de este parámetro no se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante, ya que serán las mismas.

2. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las normas aplicables en la zona. La ocupación será el área de la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación incluidos los cuerpos salientes.

3. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

4. La superficie de los patios no se computará como superficie ocupada por la edificación.

ARTICULO 5.31. Coeficiente de ocupación.

Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable

y la superficie de la parcela. Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada.

ARTICULO 5.32. Ocupación bajo rasante.

La ocupación bajo rasante podrá ser como máximo la misma que sobre rasante.

ARTICULO 5.33. Superficie libre de parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

2. Los terrenos que quedaren libres de edificación, por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres de servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas, aparcamientos, accesos o zonas de carga y descarga, con las limitaciones que establecen las condiciones de uso y de zona.

3. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en las NSM para los patios mancomunados.

ARTICULO 5.34. Construcciones auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran las normas de zona, se podrá levantar edificación o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales con destino a portería, garaje, vestuarios, lavaderos, garitas de guarda, etc.

2. Las construcciones auxiliares computarán a efecto de la medición del aprovechamiento neto y la ocupación y deberán cumplir las condiciones de separación a linderos y de estética que, en cada caso, sean de aplicación al edificio principal.

SECCION 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

ARTICULO 5.35. Definición y aplicación.

1. Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que puedan levantarse en una parcela, y concretan el contenido del derecho de propiedad.

2. Las condiciones que se señalen para determinar la edificabilidad y aprovechamiento son establecidas para cada parcela según la

normativa de aplicación para cada uso a que se destine y el lugar en que se encuentre la parcela.

3. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes.

ARTICULO 5.36. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad: Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada: No se computarán como superficie edificada los soportales, sótanos, semisótanos y las cornisas y bordes de cubierta. Se computarán íntegramente los vuelos vivideros, es decir, los balcones, cierres y terrazas.

ARTICULO 5.37. Superficie útil.

Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta, o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

ARTICULO 5.38. Superficie edificable.

Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela. Su dimensión se establece en el Plan Parcial con el coeficiente de edificabilidad.

ARTICULO 5.39. Consideraciones sobre la edificabilidad.

La determinación de la edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor a aplicar.

SECCION 6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

ARTICULO 5.40. Definición y aplicación.

Las condiciones de volumen y forma son las condiciones que defi-

nen la organización de los volúmenes y la forma de las construcciones. Se establecen mediante los parámetros contenidos en este capítulo.

ARTICULO 5.41. Sólido capaz.

Sólido capaz es el volumen, definido por las restantes determinaciones del planeamiento, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante.

ARTICULO 5.42. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

ARTICULO 5.43. Altura de pisos.

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

ARTICULO 5.44. Altura libre de pisos.

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

ARTICULO 5.45. Altura en número de plantas.

Es el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia o de la rasante, incluida la planta baja.

ARTICULO 5.46. Altura máxima.

Altura máxima es la señalada por las condiciones particulares de zona con valor límite de la altura de la edificación.

ARTICULO 5.47. Planta.

Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

ARTICULO 5.48. Altura libre y cota de planta piso.

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo en la planta o, si lo hubiera, del falso techo.

3. Cota de planta de piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior del forjado de la planta a la que se refiere la medición.

ARTICULO 5.49 Planta baja.

1. La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 metros, salvo cuando sean habitables de forma continuada.
2. En las plantas bajas, que no sean las viviendas de los guardas, se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local.
3. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros.

ARTICULO 5.50. Sótanos y semisótanos.

1. Se podrá edificar una planta de sótano o una planta de semisótano, no pudiéndose hacer un sótano y un semisótano a la vez.
2. En los sótanos y semisótanos no se permitirá el uso de viviendas de guarda.
3. La altura libre mínima de la planta de sótano será de 2,20 metros para aparcamientos y 2,50 metros para otros usos.
4. La altura libre mínima de la planta de semisótano será de 2,80 metros y la máxima de 4 metros.
5. Estas condiciones se podrán modificar por exigencias técnicas de la actividad.

ARTICULO 5.51. Planta de piso.

1. Se entenderá como planta de piso toda planta de edificación por encima de la planta baja.
2. La altura mínima en plantas de piso será de 2,90 metros y la máxima de 3,20 metros.
3. La altura mínima libre entre plantas será de 2,60 metros.
4. Estas condiciones se podrán modificar por exigencias técnicas de la actividad.

ARTICULO 5.52. Altura de edificación.

La altura máxima de la edificación será la permitida en cada calle o parcela como se señala en este artículo. Dicha altura máxima se recoge en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos en las zonas donde se determine dicha altura máxima.

ARTICULO 5.53. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

En las zonas donde se determine una altura máxima sólo se permitirá edificar, por encima de la altura máxima permitida, depen-

dencias destinadas a castilletes de escaleras, cubierta, chimeneas, cuarto de máquinas, antenas colectivas de T.V. y F.M. y pararrayos.

Las limitaciones de altura son absolutas. Es decir, la altura determinada por el último forjado se considerará límite del volumen total, quedando, por tanto, prohibidos los áticos, lavaderos en cubierta, tendedores de fábrica, trasteros, etc., a excepción de lo indicado en el párrafo primero.

CAPITULO 3. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS**ARTICULO 5.54. Definición y aplicación.**

1. Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.
2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

SECCION 1. CONDICIONES DE CALIDAD**ARTICULO 5.55. Calidad de las construcciones.**

Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

ARTICULO 5.56. Condiciones de aislamiento.

1. Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico contenidas en la normativa vigente.
2. Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados. Las carpinterías exteriores cumplirán las normas básicas de la edificación sobre condiciones térmicas de los edificios.

SECCION 2. CONDICIONES HIGIENICAS DE LOS LOCALES**ARTICULO 5.57. Local.**

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

ARTICULO 5.58. Local exterior.

1. Se considerará que un local es exterior si todas sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.
- b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.
- c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.
- d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

2. Deberá cumplir además las condiciones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación.

ARTICULO 5.59. Piezas habitables.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalen en el artículo anterior. Se exceptúan las pertenecientes a aquellos locales que deban o puedan carecer de huecos en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire.

ARTICULO 5.60. Piezas habitables en planta sótano y semisótano.

1. No podrán instalarse en sótano piezas habitables, salvo que su techo esté un (1) metro por encima de la cota de referencia o del terreno, salvo los expresamente autorizados en las normas de uso.

2. En plantas de semisótano se autorizará la instalación de piezas habitables siempre que cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

ARTICULO 5.61. Ventilación e iluminación.

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local. No se dispondrá ningún puesto de trabajo estable a más de diez (10) metros de distancia de los huecos de iluminación y ventilación, salvo especiales exigencias técnicas de la actividad.

2. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a un veinteavo (1/20) de la superficie útil de la pieza.

3. Cualquier pieza donde se produzca combustión o gases dispondrá de conductos independientes o ventilación forzada para su eliminación.

4. La ventilación de las piezas no habitables, tales como almacenes, aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.

CAPITULO 4. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS**ARTICULO 5.62. Definición y aprobación.**

1. Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y locales conforme al destino que tiene previsto.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las NTE.

ARTICULO 5.63. Dotación de agua potable.

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable con dimensionado suficiente para las necesidades propias del uso.

2. La red de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad.

3. No se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad.

ARTICULO 5.64. Dotación de agua caliente.

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas.

SECCION 2. DOTACION DE ENERGIA**ARTICULO 5.65. Energía eléctrica.**

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o sistema de generación propia, realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico

co de Baja Tensión o Alta Tensión, o en su caso, la normativa vigente en cada momento.

ARTICULO 5.66. Instalaciones de transformación.

Cuando se prevea la instalación de centros de transformación en un edificio, no podrán situarse por debajo del segundo sótano y, además de cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones específicas, deberá ajustarse a las normas de protección del medio ambiente que les sean aplicables. No podrá ocuparse la vía pública con ninguna instalación auxiliar, salvo cuando se instale un cuadro de mandos para el alumbrado público y no sea fácil su acceso desde el exterior.

ARTICULO 5.67. Cuarto de contadores y controles.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por el consumidor se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

ARTICULO 5.68. Puesta a tierra.

1. En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.
2. La instalación de puesta a tierra quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corrientes de defecto que puedan originarse en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo.

ARTICULO 5.69. Combustibles líquidos.

1. Cuando la fuente de energía utilizada sean los derivados del petróleo, las instalaciones de almacenamiento de estos combustibles deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general que sean de aplicación.
2. La dotación de depósitos de combustibles quedará definida en cada caso según los establezca la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 5.70. Combustibles sólidos.

Las calderas y quemadores cumplirán la normativa que les sea de aplicación y contarán con los filtros y medidas correctoras suficientes para adecuar la emisión de humos, gases y otros contaminantes atmosféricos, al menos a los niveles que se especifican en las ordenanzas correspondientes.

ARTICULO 5.71. Telefonía.

1. Todos los edificios deberán construirse con previsión de las ca-

nalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

2. Las instalaciones de telefonía e interfonía quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la red pública y la posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde la entrada hasta los edificios habitados.

ARTICULO 5.72. Servicios postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para los servicios de correos.

SECCION 4. SERVICIOS DE EVACUACION

ARTICULO 5.73. Evacuación de aguas pluviales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida, que por bajantes la haga llegar a las atarjeas, que las conduzcan al alcantarillado destinado a recoger dicha clase de aguas o por vertido libre en la propia parcela.

SECCION 5. INSTALACIONES DE CONFORT

ARTICULO 5.74. Instalación de clima artificial.

1. Es aconsejable que todo edificio, en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas, deba disponer de una instalación de calefacción o de acondicionamiento de aire, pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor que pueda mantener las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica correspondiente. El proyecto de la instalación buscará la solución de diseño que conduzca a un mayor ahorro energético.
2. En el caso de instalaciones de calefacción central, el Ayuntamiento podrá permitir la apertura de tolvas o troneras destinadas a facilitar el almacenaje de combustible.
3. Salvo en el caso de locales que, por las características peculiares del uso a que se destinen, requieran el aislamiento de la luz solar o deban ser cerrados, en los que la ventilación y climatización del local se harán por procedimientos tecnológicos, la previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en inexistencia de ventanas, o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas por cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.
4. Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por la capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire. Para la justificación de las características técnicas

de los sistemas estáticos de ventilación por conducto se exigirá un certificado de funcionamiento del sistema, emitido por el Instituto Nacional de Calidad de la Edificación o laboratorio homologado.

Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación y aquellas otras que puedan imponerle los departamentos municipales competentes en la materia.

ARTICULO 5.75. Evacuación de humos.

1. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales y otras instalaciones de los edificios dotacionales.

2. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinente cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios a la colectividad.

3. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanen del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

ARTICULO 5.76. Aparatos elevadores.

1. Se incluyen bajo este concepto los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoches, así como las escaleras mecánicas.

2. Todo edificio, en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los mil setenta y cinco (1.075) centímetros, entre cotas de piso, incluidas las plantas bajo rasante, dispondrá de ascensor. Se exceptuarán los edificios que, en función de su destino, sean manifiestamente innecesarios.

3. La instalación de ascensores quedará definida por su capacidad de carga, velocidad y número de paradas, calculados en función del número de usuarios previstos y el número de plantas servidas.

4. Se podrán instalar montacargas en aquellos casos en que así convenga al funcionamiento del uso y la edificación.

5. Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

6. En cualquiera que sea la clase de aparato se cumplirán las normas exigidas por el RAE y disposiciones complementarias.

CAPITULO 5. CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS

ARTICULO 5.77. Definición y aplicación.

1. Condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

2. Cumplirán, además, la legislación supramunicipal en la materia.

ARTICULO 5.78. Accesos a las edificaciones.

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación, de forma que sea claramente visible de día y de noche desde el espacio exterior.

2. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, y será posible el acceso a la construcción de vehículos de servicios de ambulancia.

ARTICULO 5.79. Señalización de los edificios.

1. En los edificios abiertos al público habrá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldaños en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local y de revisión en cualquier momento.

ARTICULO 5.80. Puertas de acceso.

Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior. La anchura del hueco no será inferior a ciento treinta (130) centímetros, ni a doscientos once (211) centímetros de altura. Las dimensiones de la puerta permitirán el paso cómodo de las personas y las cosas.

ARTICULO 5.81. Circulación interior.

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

a) Los portales y zonas comunes tendrán forma, superficie y dimensiones suficientes para el paso cómodo de las personas y las cosas. Las zonas de estancia, como hall y vestíbulos, no limitarán la capacidad de circulación de estos espacios.

b) Los distribuidores de acceso a locales tendrán ancho superior a ciento veinte (120) centímetros.

c) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla desde cualquier punto hasta la vía pública.

ARTICULO 5.82. Escaleras.

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general no podrá ser inferior a cien (100) centímetros. Las escaleras interiores de un local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de sesenta (60) centímetros. Ello sin perjuicio de mayores limitaciones contenidas en las normativas del uso a que se destine el edificio o local, en concreto a la NBE-CPI-96.

2. El rellano de las escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tiro. Las dimensiones de huella, contrahuella y número de peldaños del tiro estarán íntimamente relacionados para la consecución de una escalera cómoda y sin peligro para los usuarios. Se entenderá que cumplen estas condiciones las soluciones suficientemente avaladas por la experiencia o las nuevas confirmadas mediante ensayos. La altura libre de las escaleras permitirá el paso cómodo y desahogado de las personas en todo su trazado.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, sus hojas no podrán entorpecer la circulación de la escalera. La apertura de las puertas se hará siempre en el sentido de escape.

4. No se admiten escaleras para uso público sin luz natural y ventilación, salvo los tramos situados bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimeneas de ventilación u otro medio semejante, y las inferiores a los locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contará al menos con un hueco por planta, con superficie de iluminación superior a un (1) metro cuadrado y superficie de ventilación de al menos cincuenta (50) decímetros cuadrados. Se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras, siempre que se resuelva la ventilación mediante un medio mecánico, chimenea adecuada o espacio de superficie y aireación suficiente para la consecución de estos fines. En escaleras con iluminación cenital el hueco central tendrá dimensión suficiente para la iluminación y ventilación de todos los tramos.

ARTICULO 5.83. Rampas.

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvados mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al diez por ciento (10%), salvo exigencias técnicas de la actividad. Cuando se trate de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los sesenta (60) centímetros.

ARTICULO 5.84. Supresión de barreras arquitectónicas.

En todos los edificios será de aplicación la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

ARTICULO 5.85. Instalaciones de protección contra el fuego.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 y cuantas estuvieran vigentes en esta materia, de cualquier otro rango o ámbito del Estado.

2. Serán de cumplimiento obligado las disposiciones municipales que el Ayuntamiento tuviera aprobadas para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación del personal y la extinción del incendio si llegara a producirse.

ARTICULO 5.86. Prevención contra el rayo.

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, existan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que deba protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo.

ARTICULO 5.87. Prevención de las caídas.

Salvo exigencias técnicas de la actividad:

1. Los huecos horizontales, en los edificios abiertos directamente al exterior, a una altura sobre el suelo superior a cincuenta (50) centímetros y los resaltos del pavimento estarán protegidos por un antepecho de noventa y cinco (95) centímetros o una barandilla de cien (100) centímetros. Con igual sistema de protección y bajo las mismas condiciones se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

2. Por debajo de la altura de la protección no habrá, en contacto directo con el exterior, ningún hueco con dimensión superior a doce (12) centímetros, ranuras al nivel del suelo de dimensión mayor de cinco (5) centímetros ni elementos constructivos o decorativos que permitan escalar el antepecho o la barandilla.

3. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros, estarán constituidas por elementos verticales y la distancia libre entre ellos no será superior a doce (12) centímetros.

ARTICULO 5.88. Condiciones especiales de los locales para estancia de automóviles.

Salvo exigencias técnicas de la actividad, en los locales destinados a la guarda, depósito y reparación de vehículos automóviles, se tomarán las siguientes medidas de precaución:

A) Constructivas

a) Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación habrán de ser resistentes al fuego durante tres horas o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que pueda alcanzar dicha estructura a través de su protección, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

b) El recinto deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, sin huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

c) Podrá comunicarse el local con la escalera, ascensor, cuartos de caldera, salas de máquinas, cuartos trasteros u otros servicios autorizados del inmueble, cuando éstos tengan otro acceso y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento con puertas blindadas de cierre automático, resistentes a la temperatura durante noventa (90) minutos y estancas al humo. Si estuvieran situados debajo de salas de espectáculos, estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble, y cualquier hueco de éste deberá estar a una distancia al menos de cuatro (4) metros de otro del edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

B) De ventilación:

a) La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas, siendo obligatorio, cuando exista ventilación forzada, disponer de un aparato detector de CO por cada quinientos (500) metros cuadrados, situándolo en los puntos más desfavorablemente ventilados, que accionen automáticamente dichas instalaciones. Se hará por patios o chimeneas para su ventilación exclusiva, contruidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un (1) metro la altura máxima, alejada quince (15) me-

tros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes y, si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de doscientos cincuenta (250) centímetros, debiendo estar protegida horizontalmente en un radio de la misma dimensión, de manera que en el punto más afectado no se superen los niveles de inmisión.

b) Se entenderá por ventilación natural aquella en que existe un (1) metro cuadrado de sección en los huecos o conductos de aireación por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie del local, y por ventilación forzada, a aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales con una capacidad mínima de seis (6) renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan cuando menos dos (2) bocas en proyección vertical sobre el suelo, por cada uno de los cuadros de quince (15) metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local. El mando de los extractores se situará en local de fácil acceso.

C) En la instalación de calefacción:

La calefacción de los locales y demás medios en los que se realice la combustión de sustancias se dispondrá de forma que en ningún momento haya peligro de que las mezclas carburantes se inflamen, debiendo estar totalmente aislados y ventilados eficazmente.

D) En los medios de iluminación:

a) La iluminación artificial de los locales se realizará sólo mediante lámparas eléctricas y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de alumbrado supletorio de emergencia en los locales de más de dos mil (2.000) metros cuadrados, con un nivel mínimo de 5 lux. En los de más de seis mil (6.000) metros cuadrados podrá exigir una señalización luminosa en el suelo.

b) Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación se requerirá una autorización especial del Ayuntamiento.

CAPITULO 6. CONDICIONES HIGIENICAS AMBIENTALES

ARTICULO 5.89. Definición y aplicación.

1. Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones, cualquiera que sea la actividad que albergue, y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

2. Además se cumplirán las condiciones que se establecieron para

poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

3. Las condiciones higiénico-ambientales que se desarrollan a continuación son de aplicación para todos los usos que se implantan en el sector, salvo para la implantación industrial cuyas condiciones se desarrollan en un estudio de impacto ambiental independiente. Las limitaciones y medidas correctoras establecidas en dicho estudio tendrán el carácter de normativa urbanística a ad-juntar a este capítulo.

ARTICULO 5.90. Compatibilidad de actividades.

En el sector solamente podrán instalarse actividades autorizadas por el RAMINP o dispongan las medidas de corrección o prevención necesarias.

ARTICULO 5.91. Lugares de observación de las condiciones.

El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señalan las presentes Normas. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:

- a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes para la comprobación de gases nocivos, humos, polvo, residuos o cualquier otra forma de contaminación, deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radiactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro de explosión.
- b) En el perímetro del local o de la parcela si la actividad es única en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

ARTICULO 5.92. Emisión de radioactividad y perturbaciones eléctricas.

1. Las actividades susceptibles de generar radioactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellos que originen las perturbaciones.

ARTICULO 5.93. Transmisión de ruidos.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación «Condiciones Acústicas de los Edificios», Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, y modificaciones posteriores, NBE-CA-88, y en el Reglamento de Ruidos y Vibraciones, Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 5.94. Vibraciones.

Se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en el artículo precedente.

ARTICULO 5.95. Deslumbramientos.

Desde los lugares de observación especificados en el artículo 5.91. no podrá ser visible ningún deslumbramiento, directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia o altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

ARTICULO 5.96. Emisiones gaseosas, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

Las emisiones gaseosas de las industrias y dotaciones que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (BOE 26-XII-72), de Protección del Ambiente Atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (BOE 22-IV-75), para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

ARTICULO 5.97. Vertidos industriales.

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que supere los siguientes límites:

TABLA DE LOS PARAMETROS CARACTERISTICOS QUE DEBEN CONSIDERAR COMO MINIMO
EN LA ESTIMA DEL VERTIDO A RED GENERAL

PARÁMETRO	NOTA	VALORES LIMITES
Ph	(a)	Entre 5,5 y 9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	(b)	80
Materias sedimentables (mg/l)	(c)	0,5
Sólidos gruesos (mg/l)	-	Ausentes
D.B.O. (mg/l)	(d)	40
DQC	(e)	160
Temperatura (°C)	(f)	3°
Color		Inapreciable en disol. 1/20
Aluminio (mg/l)	(h)	1
Arsénico (mg/l)	(h)	0,5
Bario (mg/l)	(h)	20
Boro (mg/l)	(h)	2
Cadmio (mg/l)	(h)	0,1
Cromo (mg/l)	(h)	2
Hierro (mg/l)	(h)	0,2
Manganeso (mg/l)	(h)	2
Níquel (mg/l)	(h)	2
Mercurio (mg/l)	(h)	3
Plomo (mg/l)	(h)	0,05
Selenio (mg/l)	(h)	0,2
Estaño (mg/l)	(h)	0,03
Cobre (mg/l)	(h)	10
Zinc (mg/l)	(h)	0,2
Tóxicos metálicos	(j)	3
Cianuros (mg/l)		0,5
Cloruros (mg/l)		2.000
Sulfuros (mg/l)		1
Sulfitos (mg/l)		1
Sulfatos (mg/l)		2.000
Fluoruros (mg/l)		6
Fósforo total (mg/l)	(k)	10
Amoníaco (mg/l)	(l)	15
Nitrógeno nítrico (mg/l)	(l)	10
Aceites y grasa (mg/l)		20
Fenoles (mg/l)	(m)	0,5
Aldehidos (mg/l)		1
Detergentes (mg/l)	(n)	2
Pesticidas (mg/l)	(p)	0,05

ARTICULO 5.98. Vertidos accidentales

Las implantaciones industriales deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

ARTICULO 5.99. Aceites y residuos sólidos.

Se ha de garantizar el control sobre los aceites, desechos y residuos sólidos generados por las implantaciones industriales mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos. Para ello, entre otras medidas, el promotor de una actuación industrial tendrá obligatoriamente que poner a disposición los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas para evitar malos

olores y derrames, de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte.

ARTICULO 5.100. Residuos tóxicos o peligrosos.

La gestión de cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse deberá hacerse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos, de la que destacan las siguientes disposiciones:

- Ley 20/1986, de 14 de marzo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE n.º 120, de 20 de marzo de 1986).
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley anterior (BOE n.º 182, de 30 de julio de 1988).

c) Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de los aceites usados (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 1989).

ARTICULO 5.101. Medidas económicas ambientales.

Dado el uso predominantemente industrial que tendrá el suelo, las actividades que se implanten han de adoptar, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

- Uso de combustible de bajo poder contaminante (gas, gasolinas libres de plomo, etc.).
- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.
- Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.
- Procurar el buen estado de los motores en general, y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

ARTICULO 5.102. Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Regulatorias, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación vigente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

CAPITULO 7. CONDICIONES DE ESTETICA

ARTICULO 5.103. Definición y aplicación.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cu-

biertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

ARTICULO 5.104. Armonización de las construcciones con su entorno.

Las nuevas construcciones deberán adecuarse, salvo exigencias técnicas de las instalaciones, en su diseño y composición con el ambiente en el que están situadas. A tales efectos la administración urbanística municipal podrá exigir como documentación complementaria del proyecto de edificación la aportación de análisis de impacto sobre el entorno, con empleo de documentos gráficos del conjunto de los espacios públicos a que las construcciones proyectadas dieren frente y otros aspectos desde los lugares que permitieran su vista.

ARTICULO 5.105. Salvaguarda de la estética urbana.

1. La defensa de la imagen del sector y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción del sector industrial deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente, o lesiva para la imagen del sector, salvo que sean exigencias técnicas de la instalación. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación, en sus especies y su porte, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen del sector.

3. Las construcciones deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse, de acuerdo con la Legislación del Suelo.

El uso industrial, predominante en los edificios exige flexibilidad en la aplicación de criterios estéticos, referentes a la homogeneidad de las construcciones. No obstante, se evitará la confrontación de conceptos como rentabilidad y productividad con la dignidad, calidad y valor arquitectónico de los edificios.

ARTICULO 5.106. Jardinería.

Los proyectos de edificación que se redacten sobre las parcelas industriales y dotacionales deberán contener el tratamiento de los

espacios libres, que incluirá la jardinería e instalaciones para su mantenimiento.

ARTICULO 5.107. Construcciones auxiliares.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

ARTICULO 5.108. Cerramiento de parcelas.

Deberá cuidarse la homogeneidad en materiales y texturas de las cercas de cerramiento de parcelas en todos sus linderos, tanto en la proporción y ritmo de los elementos ciegos como en los permeables. Se deberá considerar en el diseño de los cerramientos las determinaciones del estudio de impacto ambiental sobre esta cuestión.

ARTICULO 5.109. Protección de los ambientes urbanos.

1. Las construcciones y las edificaciones deberán someterse a las condiciones estéticas que, para cada tipo de obra y zona en la que se localice, se determina en estas Normas.

2. Las obras tendentes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente.

ARTICULO 5.110. Fachadas.

Dada la tipología aislada de las construcciones, todos los frentes del edificio deberán tratarse con la dignidad de las fachadas.

ARTICULO 5.111. Fachadas ciegas.

Se evitarán las fachadas ciegas salvo que sea necesario por la actividad que se implanta en el interior.

ARTICULO 5.112. Cuerpos salientes.

1. Son cuerpos salientes los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la alineación de la edificación.

2. Se prohíben los cuerpos salientes en la franja de retranqueo mínimo.

ARTICULO 5.113. Elementos salientes.

Se permiten elementos salientes como pérgolas, parasoles, etc.,

cuando están situados a más de 3 metros de altura, siendo el máximo el 20% del ancho de la franja de retranqueo mínimo.

ARTICULO 5.114. Elementos salientes no permanentes.

Se permiten los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 5.115. Protección del arbolado.

1. El arbolado que se plante, tanto como resultado de las obras de urbanización general como de los proyectos sobre parcela, aunque no haya sido calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor o imponderables, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesto de forma inmediata por la persona o personas causantes de su pérdida.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y el acceso al edificio.

4. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado.

F) NORMAS DE URBANIZACION

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6.1. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente título se aplicarán a todo el ámbito del sector denominado SI-7, delimitado en la documentación gráfica del Plan Parcial, plano de delimitación acotada.

La realización material de las determinaciones contenidas en el Plan Parcial referentes al acondicionamiento del sector se instrumentarán a través de un único Proyecto de Urbanización General,

que deberá cumplir las condiciones específicas que se desarrollan en este título.

Los proyectos de obra que resuelvan la conexión del sector con las infraestructuras generales formarán parte del Proyecto de Urbanización General, salvo exigencias de la legislación y reglamentación sectorial.

CAPITULO 2. PROYECTOS DE URBANIZACION

ARTICULO 6.2. Definición.

El Proyecto de Urbanización General es un proyecto de obras que tiene por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo en ejecución de lo determinado por el Plan Parcial SI-7.

ARTICULO 6.3. Contenido.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del RPU, con el detalle y complementos que requiere la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas. En todo caso incluirán, además, los documentos siguientes:

a) Plano a escala mínima 1:1.000, en el que se fijen claramente los límites del plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, cuando estén definidos por el PPO, las plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos y las previstas para edificación privada.

b) Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiere, de acuerdo con los plazos marcados por el PPO.

2. Cada una de las clases de obras constituirán un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitario en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

ARTICULO 6.4. Documentación y tipos de obras.

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de las obras.

b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

c) Plan de ejecución de las obras detallado, que no podrán ser superiores en su conjunto al plan de etapas del Plan Parcial.

d) Planos de proyecto y de detalle.

e) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios (artículo 62.9 del RPU).

f) Mediciones.

g) Cuadro de precios descompuestos.

h) Presupuesto.

2. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

a) Excavaciones y movimientos de tierras.

b) Pavimentación de viario.

c) Red de riego e hidrantes.

d) Red de evacuación de aguas pluviales y residuales.

e) Red de distribución de agua.

f) Red de distribución de energía eléctrica.

g) Red de distribución de gas, si procede.

h) Canalizaciones de telecomunicaciones.

i) Galerías de servicios, si procede.

j) Jardines, parques y acondicionamiento de espacios libres.

l) Aparcamientos subterráneos, si procede.

m) Red de semáforos, señalizaciones y marcas, si procede.

3. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad o territorio y acreditar que tiene capacidad suficiente para atenderlos.

ARTICULO 6.5. Fases.

El proyecto de urbanización podrá establecer la ejecución de las obras en más de una fase, siempre que:

a) La programación se ajuste al Plan de Etapas del PPO.

b) Cada una de las fases comprenda áreas funcionalmente viables que contengan áreas libres y dotaciones en una cuantía proporcional (con un margen de +/- 15%) al suelo lucrativo puesto en servicio.

c) Que resuelva los enlaces de los servicios urbanísticos con los generales del territorio.

ARTICULO 6.6. Limitaciones urbanísticas de los contenidos.

El proyecto de urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

El proyecto de urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en este Plan Parcial, sin perjuicio de que puedan efectuarse las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo o subsuelo o las derivadas del cálculo de las infraestructuras.

CAPITULO 3. NORMAS DE URBANIZACION

SECCION 1. URBANIZACION DE LOS ESPACIOS VIARIOS

ARTICULO 6.7. Acerados.

1. Las características del acerado serán acordes con su función de movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos.
2. La separación entre el acerado y la calzada se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciéndose esta separación mediante bordillo.
3. Se diversificarán los materiales de pavimentos de acerado y calzadas.
4. Tanto en el acerado como en la calzada, las tapas de arquetas y registros se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán en su plano.
5. Los acerados podrán tener un acabado de hormigón reglado o ruleteado. Los bordillos serán de hormigón o granito.

ARTICULO 6.8. Calzadas.

1. Las vías por las que circule el tráfico generado por la industria siderúrgica principal tendrá una categoría de tráfico medio alto.
2. Se prohíbe cualquier solución de mediana acusada.
3. Las calzadas se realizarán con firmes flexibles.
4. Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme a las «Recomendaciones para el proyecto de intersecciones» de la Dirección General del MOPU (1975).

SECCION 2. URBANIZACION DE LOS ESPACIOS LIBRES

ARTICULO 6.9. Espacios libres.

1. En la urbanización de los espacios libres dominarán las superficies ajardinadas frente a las áreas de estancia y paseo. El arbolado tendrá un ritmo pautado en las proximidades de la red viaria,

no interfiriendo la iluminación de ésta, y más libre en las áreas interiores.

2. Los espacios libres contarán con una red de riego que garantice su mantenimiento.
3. Las servidumbres a las que dará lugar el trazado de infraestructuras en las áreas libres se contemplarán en el proyecto de urbanización a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

SECCION 3. INFRAESTRUCTURAS URBANAS

ARTICULO 6.10. Red de alcantarillado.

1. Para el cálculo de los caudales de las aguas residuales se adoptará el caudal máximo resultante en el abastecimiento de agua, salvo datos obtenidos de las implantaciones industriales.

En el cálculo de los caudales de agua de lluvia se tomará la cuenca afectada para cada punto, determinándose las intensidades de precipitaciones y coeficientes de escorrentía adecuados.

2. La pendiente mínima de los colectores será del 0,5%.
3. Las velocidades estarán comprendidas entre 0,6 y 3,5 metros por segundo cuando los conductos sean de hormigón centrifugado o vibrado, y podrán aumentarse a valores mayores adoptando tuberías de gres o equivalentes por la dureza de su revestimiento, en los casos en que esto sea necesario.
4. La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros, salvo casos muy excepcionales debidamente justificados.
5. La profundidad mínima de la red será de 1,20 metros a cota superior de tubería cuando transcurra por calzada.
6. Las secciones mínimas de la red general de alcantarillado será de treinta (30) centímetros de diámetro.
7. El proyecto de urbanización contendrá como obra exterior la conexión con el arroyo Gomé.

ARTICULO 6.11. Red de agua.

Las condiciones mínimas exigibles para la red de abastecimiento de agua serán:

1. El diámetro mínimo será de ochenta (80) milímetros en la red general de distribución.
2. La presión mínima de trabajo de las tuberías será de 10 atmósferas.
3. Las tuberías irán en general bajo aceras o espacios libres, debiendo ser reforzadas en los cruces.

4. Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
5. La velocidad estará en todos los casos comprendida entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.
6. La dotación de agua será como mínimo de 0,55 litros/segundo por hectárea de caudal continuo. Este estándar ha sido contrastado con los datos procedentes de la industria siderúrgica más los usuales para los restantes usos complementarios (600 m³/día + 233 m³/día), resultando dicha cifra.
7. En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa aplicable. El hidrante se situará en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados.

ARTICULO 6.12. Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

1. Las redes de media y baja tensión serán subterráneas incluidas las interiores de cada parcela.
2. El suministro a las parcelas, excluida la industria siderúrgica, se realizará en media tensión.
3. Para el cálculo de la potencia a suministrar a las parcelas de usos dotacionales se estará a lo establecido en el reglamento de baja tensión.
4. Para el cálculo de la potencia a suministrar a las parcelas industriales se atenderá a datos a ser posible concretos sobre el uso, que se puedan recabar antes de la redacción del proyecto de urbanización.

ARTICULO 6.13. Alumbrado público.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. La red de alumbrado público será subterránea con cable de cobre, con aislamiento de 1000 v, bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.
2. Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 o 4 mm de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m, según su disposición y nivel de iluminación exigidos.
3. Las luminarias serán cerradas, con cierre antivandálico o muy resistente.
4. Las lámparas serán, en general, de sodio de alta o baja presión, según necesidades específicas.
5. Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido

mediante el uso de equipos de ahorro de energía y apagando una lámpara sí, otra no.

6. La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009.

7. Los puntos de luz se dispondrán siempre a una distancia del bordillo superior a 1 metro.

8. El alumbrado público será de trazado unilateral.

9. Para las vías de acceso e interiores del polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento n.º 12 (1075) 2.ª Edición de la Comisión Internacional de L'Eclairage, el alumbrado público del polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Iluminación media: 1 cd/m²

L min.

L med. = 0,4

Uniformidades:

L min.

L med. = 0,5

Deslumbramiento:

Molesto: 4

Perturbador: 20

ARTICULO 6.14. Redes existentes.

La alteración de redes de servicio o instalaciones existentes exigidas por actuaciones urbanísticas o de edificación correrán a cargo de los promotores de éstas.

La construcción, utilización y mantenimiento de las redes de servicios urbanos, espacios libres y viales públicos se hará conforme a los criterios u ordenanzas específicos que el Ayuntamiento tenga aprobados.

ARTICULO 6.15. Normas de obligado cumplimiento.

Además de las condiciones especificadas anteriormente, el proyecto de urbanización deberá cumplir toda la normativa vigente de aplicación. En especial se ajustará a las siguientes leyes, reglamentos, instrucciones y recomendaciones:

- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1988.
- Reglamento General de Carreteras de 1988.
- Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (MOPU).
- Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (MOPU).
- Instrucciones de Carreteras de 1977.

- Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura de 27-4-95 (DOE 16-5-95).
- La Ley de Aguas y su Reglamento (BOE 30-4-1986).
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces, de 14 de noviembre de 1958.
- Instrucción para la Redacción de Proyectos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Poblaciones, de 12 de julio de 1975.
- Ley de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Líneas Eléctricas, de 18 de marzo de 1966 y 20 de octubre de 1966.
- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, de 20 de septiembre de 1973.
- Reglamento de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968.
- Instrucción sobre Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación en Instrucciones Técnicas Complementarias según Real Decreto 3275/1982 y Orden de 6 de julio de 1984 del Ministerio de Industria y Energía.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua, Orden de 28-7-74 (BOE 30-10-74).
- Desechos y Residuos Sólidos Urbanos (BOE 21-11-75).
- RC/97 Instrucción para la Recepción de Cementos, Real Decreto 776/1997, de mayo (BOE 13-6-97).
- Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, Instrucciones MIG, Orden de 18-11-74 (BOE 6-12-74) y modificaciones posteriores.
- Reglamento de líneas aéreas de alta tensión (BOE 6-12-74).
- EHE Instrucción de hormigón estructural, Real Decreto 2661/1998, de 11-12-98 (BOE 13-1-99).
- Instrucciones técnicas complementarias MIE-BT del REBT. Varias modificaciones.
- Regulación de medidas de aislamiento de las instalaciones eléctricas (BOE 7-5-74).
- Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, Decreto 2414/61, de 30-11-61 (BOE 7-12-61).
- Real Decreto 1627/1997, de 24-10-97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE 25-10-97).

G) CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA

CAPITULO 1. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL SIDERURGICA-METALURGICA

ARTICULO 7.1. Definición y delimitación.

Comprende esta zona el suelo, calificado en el plano de zonas, calificación, usos y sistemas de la documentación gráfica del Plan Parcial, como industrial con uso pormenorizado Industrial Siderúrgico-Metalúrgico.

Además de las ordenanzas reguladoras específicas de esta zona, contenidas en el presente capítulo, son de aplicación las restantes determinaciones de estas Normas, en particular las normas generales de uso y las condiciones generales de edificación.

Dado que el uso global dominante del sector es el industrial, la normativa que regula esta zona es la base para el desarrollo y configuración del Sector SI-7.

ARTICULO 7.2. Condiciones de la parcelación.

Se determinan cuatro parcelas con las dimensiones, superficies y morfologías expuestas en la documentación gráfica.

ARTICULO 7.3. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

La separación mínima de la edificación a todos los linderos será de diez (10) metros, salvo que el lindero sea fachada a un espacio libre público con más de diez (10) metros de sección transversal, en cuyo caso la línea de edificación podrá coincidir con el lindero o que el lindero divida parcelas de uso industrial en cuyo caso podrá ser de cinco (5) metros.

ARTICULO 7.4. Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

1. Ocupación máxima permitida:

La ocupación máxima permitida se fija en un setenta (70) por ciento.

2. Superficie libre de parcela:

Se ajardinarán los espacios libres interiores, donde el desarrollo de la actividad industrial lo permita.

ARTICULO 7.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Las superficies edificadas máximas serán las siguientes:

Parcela I de la Manzana 1: 51.000,00 m²

Parcela II de la Manzana 1: 6.000,00 m²
 Parcela III de la Manzana 1: 12.181,10 m²
 Parcela I de la Manzana 2: 15.629,90 m²
 Parcela II de la Manzana 2: 37.000,00 m²
 TOTAL: 121.811,00 m²

La Parcela III podrá integrarse a todos los efectos en la Parcela I, si se acuerda por Ayuntamiento y Promotor, la sustitución de la cesión de la parcela por una compensación económica.

ARTICULO 7.6. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

En base a las condiciones derivadas de la instalación no se limita la altura, no obstante, no se podrán elevar los edificios arbitrariamente, con objeto de evitar el impacto paisajístico innecesariamente.

ARTICULO 7.7. Condiciones de estética.

Ver condiciones generales de estética.

ARTICULO 7.8. Condiciones de uso.

El uso determinado dominante es el industrial siderúrgico-metalúrgico. Además de este uso se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

- Industrial: Complementario del siderúrgico-metalúrgico.
- Residencial: Con la definición establecida en las NSM y exclusivamente para el personal al cuidado y vigilancia de las instalaciones.
- Oficinas: En toda la zona como uso complementario de otras actividades.
- SIPS.
- Aparcamiento: Con la intensidad mínima de 1 plaza por cada 100 m²
- Servicios de infraestructura y transporte: Con la definición establecida en las NSM y las condiciones técnicas derivadas del uso específico (subestación eléctrica, estación depuradora, planta de gas, depósitos, etc.)

CAPITULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DOTACIONAL. SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL: DEPORTIVO

ARTICULO 7.9. Definición y delimitación.

Comprende esta zona el suelo calificado en el plano «Zonas, Calificación, Usos y Sistemas» de la documentación gráfica del Plan Parcial como Dotacional Servicios de Interés Público y Social: Deportivo.

Además de las ordenanzas reguladoras específicas de esta zona, contenidas en el presente capítulo, son de aplicación las restantes

determinaciones de estas Normas, en particular las normas generales de uso y las condiciones generales de edificación.

ARTICULO 7.10. Condiciones de la parcelación.

1. Parcela:

La unidad parcelaria es la totalidad del suelo calificado como deportivo.

2. Agregaciones y segregaciones:

Se prohíbe la segregación de la parcela.

ARTICULO 7.11. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

La separación mínima a los linderos frontales y linderos laterales y testero será de diez (10) metros.

ARTICULO 7.12. Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

1. Ocupación máxima permitida:

La ocupación máxima permitida se fija en un setenta (70) por ciento.

2. Superficie libre de parcela:

La superficie no ocupada por edificación podrá tener el uso de espacios libres, deportivo no edificado, acceso, circulación y aparcamientos.

ARTICULO 7.13. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad máxima permitida es de 0,70 m²/m².

ARTICULO 7.14. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

La altura máxima permitida será de trece (13) metros. El número de plantas máximo será de dos.

ARTICULO 7.15. Condiciones de estética.

Se deberá realizar un doble apantallamiento con árboles y arbustos junto al lindero que es borde del sector.

ARTICULO 7.16. Condiciones de uso.

El uso pormenorizado dominante es el deportivo. Además de este uso se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

- Aparcamiento con la intensidad mínima de 1 plaza por cada 100 m² construidos.
- Espacios libres.

— Restantes usos dotacionales cuando sean complementarios al uso determinado para la zona.

CAPITULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA
DOTACIONAL DE SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL:
COMERCIAL Y SOCIAL

ARTICULO 7.17. Definición y delimitación.

Comprende esta zona el suelo calificado en el plano de zonas, calificación, usos y sistemas de la documentación gráfica del Plan Parcial como dotacional, servicios de interés público y social, usos pormenorizados comercial y social.

ARTICULO 7.18. Condiciones de la parcelación.

1 Parcelas:

Los suelos calificados como servicio de interés público y social: Comercial y social constituyen cada uno de ellos una única parcela.

2. Agregaciones y segregaciones:

No se permiten segregaciones.

ARTICULO 7.19. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

La separación mínima a los linderos frontales, laterales y testero será de diez (10) metros.

ARTICULO 7.20. Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

1. Ocupación máxima permitida:

La ocupación máxima permitida se fija en un setenta (70) por ciento.

2. Superficie libre de parcela:

La superficie no ocupada por edificación podrá tener el uso de espacios libres, deportivo no edificado, acceso, circulación y aparcamientos.

ARTICULO 7.21. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad máxima permitida es de 0,70 m²/m².

ARTICULO 7.22. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

La altura máxima permitida será de trece (13) metros. El número de plantas máximo será de tres.

ARTICULO 7.23. Condiciones de uso.

Los usos pormenorizados dominantes son el Comercial y Social, con una intensidad del 50% cada uno de los dos.

Además de estos usos se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

— Aparcamiento, con una intensidad mínima de 1 plaza por cada 100 m² edificados.

— Espacios libres.

— Restantes usos conceptuados como dotaciones por las normas generales de uso.

ARTICULO 7.24. Condiciones de estética.

Ver condiciones generales de estética.

CAPITULO 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE
ESPACIOS LIBRES

ARTICULO 7.25. Definición y delimitación.

Comprende esta zona el suelo calificado en el plano de Zonas, Calificación, Usos y Sistemas de la documentación gráfica del Plan Parcial, como espacios libres con uso pormenorizado sistema de espacios libres de dominio y uso público.

ARTICULO 7.26. Condiciones de edificación.

Dado que no se permite la agregación o segregación de parcelas, ni la edificación, no existen condiciones particulares de edificación. No obstante, se permitirá la construcción de elementos de los servicios infraestructurales que ocupen una superficie en relación a la total de la zona inferior al tres (3) por mil (1.000). Estos elementos deberán quedar debidamente integrados en el conjunto para lo cual se utilizarán barreras vegetales en su entorno.

Los espacios libres deberán tener como componentes básicos la plantación y el ajardinamiento, además de servir como zonas de defensa ambiental. Las especies vegetales serán preferentemente autóctonas.

ARTICULO 7.27. Condiciones de uso.

El uso determinado dominante es el de Espacios Libres. Además de este uso se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

— Redes infraestructurales.

— Servicios infraestructurales en la intensidad establecida en el artículo anterior.

— Juegos libres y deportivo, con el carácter de informal que se es-

tablece en las condiciones generales del uso Espacios Libres, siempre que sean compatibles con el mantenimiento y buena conservación de las plantaciones y ajardinamientos ejecutados en las obras de urbanización general.

CAPITULO 5. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 7.28. Condiciones de los sistemas.

Las zonas o sistemas no desarrollados en los capítulos anteriores son suelos sujetos a servidumbres, no edificables, con las condiciones determinadas en las condiciones generales del uso pormenorizado y de la legislación sectorial vigente.

Serán suelos susceptible de alojar redes infraestructurales. El suelo sujeto a servidumbres que tengan un carácter privado pasará a formar parte de la zona colindante caso de desaparecer dicha servidumbre.

El Promotor, Alfonso Gallardo Díaz. Los Arquitectos, Norberto Ollero Baturone y Francisco de Asís Hernández Díaz-Ambrona.

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	DIRECCIÓN	CATEGORÍA	PLAZAS	NÚMERO IDENTIFICATIVO
CAMPAMENTO JUVENIL "LA DEHESA"	PARAJE LA DEHESA EN VILLAMIEL	CAMPAMENTO JUVENIL	"100"	01/00/CJ

Mérida, 30 de mayo de 2000.

El Director General de Juventud,
ANTONIO FERNANDEZ PRECIADO

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 26 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para el centro de trabajo de Mérida (Sección de Recogida de Basuras. Limpieza Viaria y Alcantarillado), expte. 26/2000, de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para el centro de trabajo de Mérida (Sección de Recogida de Basuras Limpieza Viaria y Alcantarillado) con código informático

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 30 de mayo de 2000, del Director General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al Campamento Juvenil «La Dehesa» como Instalación Juvenil según el Decreto 52/1998, de 21 de abril.

Con el Decreto 52/1998, de 21 de abril, se regularon las condiciones que las instalaciones destinadas a la realización de actividades formativas y de ocio y tiempo libre juvenil deben cumplir para ser reconocidas como tales de manera oficial.

Una vez instruido el expediente presentado por D. José Manuel López Perera, en representación de la entidad denominada «Asociación Cáritas Diocesana Coria-Cáceres» y constatada su adecuación al antedicho Decreto, he resuelto Reconocer Oficialmente las instalaciones descritas en el párrafo siguiente con el nombre de Campamento Juvenil «La Dehesa» y número identificativo 01/00/CJ. Dicha instalación queda habilitada para el desarrollo de actividades juveniles catalogadas como Campamento Juvenil.

0600802, de ámbito local, de empresa suscrito el nueve de mayo de dos mil por la empresa, de una parte y por Comité de Empresa en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000), Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de

la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz.

Mérida, 26 de mayo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA EL CENTRO DE
TRABAJO DE MERIDA (ACTIVIDAD DE RECOGIDA DE BASURAS,
LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO) SUSCRITO ENTRE LA
REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y EL COMITE DE EMPRESA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Mérida.

ARTICULO 2.—Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo afecta al personal de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que realiza la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado en el ámbito territorial del artículo anterior.

ARTICULO 3.—Ambito personal

Afectará a la totalidad del personal de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en su Centro de Trabajo de Mérida y dedicados a la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado, cuya categoría se refleje en la Tabla Salarial Anexa.

ARTICULO 4.—Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, salvo lo dispuesto en el Capítulo V que entrará en vigor con carácter retroactivo al 1-1-2000.

La duración del Convenio será de un año, desde el 1-1-2000 al 31-12-2000.

Una vez finalizada su duración quedará automáticamente denunciado.

ARTICULO 5.—Compensación y absorción

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen de los mismos. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, concretamente decretos sobre salarios mínimos, convenios colectivos provinciales o nacionales, etc., sólo podrán afectar a las presentes condiciones salariales cuando consideradas las nuevas retribuciones salariales en su cómputo anual o individual, queden superadas las establecidas. Caso contrario serán compensadas y absorbidas por esta última.

CAPITULO II. CONDICIONES PROFESIONALES

ARTICULO 6.—Contratos de trabajo

Los contratos de trabajo se formalizan por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos de trabajo se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo.

En caso de solicitarlo el trabajador la firma del contrato se realizará en presencia de un representante sindical.

ARTICULO 7.—Vacantes

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores por parte de la dirección de la empresa en el momento en que se produzcan. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones y capacitación para cubrir dichas vacantes, el personal que figure de alta en la empresa. También tendrán preferencia si las plazas no son cubiertas por el personal de alta o que se creen nuevos puestos de trabajo por los trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la empresa y no hayan cesado en su relación laboral por faltas cometidas e incompetencias para su trabajo.

ARTICULO 8.—Periodo de prueba

El periodo de prueba de los trabajadores afectados por el presente Convenio será el siguiente:

- Técnico titulado: Dos meses.
- Administrativo: Un mes.
- Resto personal: Quince días.

ARTICULO 9.—Mantenimiento del puesto de trabajo

Al finalizar el contrato de prestación de servicios que la empresa tiene con la entidad local contratante, sea por vencimiento natural o por vencimiento anticipado, a los trabajadores afectados del ser-

vicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos adquiridos subrogándose en los contratos de trabajo.

ARTICULO 10.—Jornada de trabajo

La jornada laboral de los trabajadores afectados por el presente Convenio será de treinta y ocho horas semanales de trabajo efectivo, en seis días a la semana.

El descanso semanal será normalmente en domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio.

ARTICULO 11.—Horario de trabajo

La distribución de las horas establecidas en la jornada laboral se realizará de forma negociada, atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio, con la aprobación del Comité de Empresa, y sometiéndose en caso de discrepancia al criterio de la autoridad laboral.

El calendario laboral será el autorizado por la Delegación de Trabajo.

La fiesta patronal para la actividad de recogida de basuras, limpieza viaria y alcantarillado se celebrará el 3 de noviembre de cada año, en caso de que dicha fiesta coincidiera en festivo o domingo, se celebraría el día anterior o posterior a los mismos, y de acuerdo con las necesidades del servicio en cada momento.

ARTICULO 12.—Festivos y domingos

1.—Servicio de domingos para el personal de recogida de basuras.

El servicio de recogida de basuras se prestará de lunes a domingo, descansándose un día dentro de la semana natural según cuadrantes que a tal efecto confeccione la empresa.

En compensación a esta alteración del régimen de descanso que los trabajadores venían disfrutando con anterioridad al 10-7-92 (el domingo era el día de descanso semanal), la empresa abonará mensualmente, excepto en el mes de vacaciones y en las pagas extras, la cantidad de 12.498 ptas. brutas a todo el personal que habitualmente preste sus servicios en la recogida de basuras, que se reflejará en nómina bajo el concepto «Complemento Rotación».

2.—Servicio de festivos para el personal de recogida de basuras

2.1.—El servicio de recogida de basuras trabajará todos los festivos del año. En el caso de coincidir dos o más fiestas seguidas, o un domingo y una fiesta seguida, se trabajarán todas ellas y percibirán, por las fiestas efectivamente trabajadas la cantidad de 8.593

ptas. y no tendrá día de descanso compensatorio, de acuerdo con el acta de aprobación por la asamblea de los trabajadores y firmada por el Comité de Empresa.

2.2.—En el supuesto caso de que el conductor o el peón solicite un día de descanso compensatorio al festivo aislado y que no coincida con el apartado anterior, éste deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días y la empresa en función de las necesidades del servicio podrá conceder ese día u otro que será fijado por la empresa, el importe que percibirán si disfrutan de un día de descanso compensatorio será de 4.910 ptas.

3.—Servicio de festivos para el personal de Limpieza Viaria

3.1.—En el caso de coincidir dos o más fiestas seguidas, o un domingo y una fiesta seguida, se trabajarán aquellas fiestas y/o domingos que se precisen de modo que no se deje de prestar servicio más de un día consecutivo. En tal caso los conductores o peones que presten el servicio en dicho día percibirán la cantidad de 8.593 ptas. sin descanso compensatorio, de acuerdo con el acta de aprobación por la asamblea de los trabajadores y firmada por el Comité de Empresa.

3.2.—En el caso de todos aquellos festivos aislados y que no coincidan con el apartado anterior, la Empresa designará los servicios necesarios, para la realización de los mismos. Previamente la empresa notificará con la suficiente antelación al Comité de Empresa el número de trabajadores que prestarán servicios en dichos festivos.

4.—Servicio de domingos para el personal de Limpieza Viaria

4.1.—El personal que prestará servicio los domingos será en primer lugar para todos aquellos trabajadores que voluntariamente deseen prestarlo, y en caso de no existir número suficiente para cubrir el servicio que determine la empresa, se establecerá un listado donde aparezcan todos los trabajadores (conductores y peones) de Limpieza Viaria, siendo obligatoria para el trabajador la prestación del mismo, siguiendo el orden establecido en la citada lista de personal.

4.2.—Las retribuciones a percibir el conductor o peón a todos los efectos de acuerdo con los apartados 3.2 y 4.1 será de 8.593 ptas. sin descanso compensatorio.

4.3.—En el caso de que el conductor o peón solicite un día de descanso compensatorio al festivo aislado o domingo trabajado, siempre y cuando no coincida con el apartado 3.1, deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días y la empresa en función de las necesidades del servicio podrá conceder ese día u otro que será fijado por la empresa, el importe que percibirán si

disfrutan de un día de descanso compensatorio será de 4.910 ptas.

4.4.—Las cantidades pactadas (8.593 y 4.910 ptas.) en el presente Convenio Colectivo absorberán todos los conceptos que se derivan del cálculo para la elaboración del importe que se venía percibiendo anteriormente en domingos y festivos; dicho importe será igual para todas las categorías profesionales y turnos de trabajos.

4.5.—Dadas las especiales características del servicio las partes pactan y definen como horas extraordinarias estructurales las mencionadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo siempre que no se disfrute de descanso compensatorio, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 1-3-83 sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

4.6.—A los efectos de este artículo se considerarán festivos aquellos que anualmente se publiquen en el Boletín Oficial del Estado para las fiestas nacionales y autonómicas (12 en total), los que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para la Ciudad de Mérida (2 en total), e igualmente el 3 de noviembre, San Martín de Porres.

ARTICULO 13.—Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

Se retribuirán en la cuantía señalada en la Tabla Salarial Anexa más la antigüedad correspondiente a 30 días.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se efectuará un sorteo, de forma tal que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo estival (julio, agosto y septiembre) no podrán disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para los años sucesivos se rotará de acuerdo con los criterios establecidos en el año anterior.

Con independencia de lo anterior, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a 4 días al año por asuntos propios que se abonará como día laborable efectivamente trabajado. Por necesidades del servicio su disfrute estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La totalidad de la plantilla disfrutará 2 días de asuntos propios durante el primer semestre y los 2 días restantes en el segundo semestre del año.
2. Deberá de solicitarse a la Dirección de la empresa con al menos una semana de antelación a la fecha de su pretendido disfrute.

3. En un mismo día no podrán disfrutarlo más de dos trabajadores.

4. No podrán disfrutarse ni en domingo ni en festivo.

ARTICULO 14.—Licencias y permisos retribuidos:

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) Matrimonio del trabajador y trámites matrimoniales, veinticinco días.
- b) Fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente del trabajador o cónyuge, consanguíneos o afines de ambos hasta el segundo grado, tres días de licencia en la provincia de Badajoz. Cuando por tales motivos el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento fuera de la provincia, el permiso será de cinco días.
- c) Se acuerda un día de licencia en la provincia de Badajoz, para los casos de fallecimiento de parientes consanguíneos del tercer grado, cuando por tales motivos el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento fuera de la provincia, el permiso será de dos días.
- d) Por la comunión del hijo del trabajador, en la fecha de celebración, un día de licencia.
- e) Nacimiento del hijo del trabajador, tres días naturales.
- f) Deberes públicos de carácter inexcusable ordenado por la autoridad, el tiempo necesario y ordenado.
- g) Enfermedad grave del cónyuge, padres, padres políticos e hijos, 2 días si el hecho ocurre en la provincia de Badajoz y 4 si es fuera de ella.

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho a permiso retribuido en los casos y con la duración que a continuación se indica:

1. Matrimonio de hermanos e hijos: Un día en Mérida y dos fuera de la ciudad.
2. Exámenes de estudio relacionados con la promoción de trabajo, hasta cinco días al año.
3. Exámenes académicos, un día por examen.
4. Necesidades relacionadas por la gestación o el alumbramiento de la mujer trabajadora, tres días en Mérida y cinco días fuera.
5. Asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc., hasta un máximo de cinco días al año.
6. Dos días por cambio de domicilio habitual.
7. Otros motivos particulares, tales como expedición del Documento

Nacional de Identidad, asistencia a otras bodas, entierro de otros familiares y otros motivos análogos, la empresa estudiará el caso planteado.

8. Licencia por alumbramiento y gestación: La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia igual a la legislación complementaria.

Asimismo tendrá derecho a una pausa de trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite justificándolo, y no haya hecho uso de él la madre, entendiéndose que los dos son trabajadores de la empresa.

En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 15.—Licencias sin sueldo

Las licencias por asuntos propios sin percibo de haberes hasta un plazo de seis meses se concederá siempre.

ARTICULO 16.—Descanso

El tiempo de descanso para almorzar se fijará en treinta minutos dentro de la jornada laboral siempre que la jornada sea continuada.

ARTICULO 17.—Horas extraordinarias

Queda prohibida la realización de horas extras salvo en casos excepcionales que serán pactadas por ambas partes.

El máximo de horas a realizar sería de ochenta al año. En ningún caso el incremento sobre el precio hora día será inferior al 75 por 100.

Todas aquellas horas de las que se puedan prever serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

CAPITULO III - MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 18.—Prestación por enfermedad

En caso de enfermedad común o accidente no laboral al trabajador se le abonará: El 75 por ciento de la base reguladora desde el primer día de baja y el 100 por ciento a partir del sexto día de baja para el año 2000 y del cuarto día de la baja a partir del 1 de enero del 2001.

En caso de hospitalización, accidente laboral o enfermedad profesional percibirá desde el primer día de baja el 100 por ciento de la base reguladora.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

ARTICULO 19.—Prestación por natalidad

El trabajador o trabajadora percibirá por concepto de natalidad 30.000 Ptas. por cada hijo que naciera, sin descontar la prestación de la Mutualidad o Seguridad Social por unidad familiar.

ARTICULO 20.—Reconocimiento médico

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico obligatorio para la totalidad de los trabajadores de la plantilla.

ARTICULO 21.—Anticipos reintegrables

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo reintegrable de 100.000 Ptas. como máximo a devolver en 14 pagas (doce meses).

La cantidad tope anual para esta contingencia será de 1.300.000 Ptas. al año.

Se les concederá como máximo a trece trabajadores, según la necesidades de cada uno, a resolución del Comité de Empresa.

ARTICULO 22.—Asistencia psiquiátrica

La empresa gestionará ante la Diputación la posibilidad de asistencia psiquiátrica gratuita de sus empleados y familiares que figuren en la declaración de ayuda familiar.

ARTICULO 23.—Premio jubilación anticipada

La empresa se obliga a respetar la antigüedad reconocida del personal por el Ayuntamiento. Partiendo de este reconocimiento se fija un premio de jubilación anticipada para todos sus trabajadores que, con una permanencia de diez años o superior quiera jubilarse a los sesenta años, en las cuantías siguientes:

1. Sesenta años.....	600 .000 Ptas.
2. Sesenta y un años.....	535.000 Ptas.
3. Sesenta y dos años.....	485.000 Ptas.
4. Sesenta y tres años.....	420.000 Ptas.
5. Sesenta y cuatro años.....	350.000 Ptas.

ARTICULO 24.—Ayuda de estudios

Se crea un fondo de 400.000 Ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta Estudios Universitarios.

ARTICULO 25.—Seguro de accidentes

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 2.500.000 Ptas. La empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio, entregando copia de la misma al Comité de Empresa.

ARTICULO 26.—Retirada del permiso de conducir

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le hubiera sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o mala fe.

CAPITULO IV.—SALARIOS**ARTICULO 27.—Salarios**

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio son los que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial Anexa. El salario base se abonará por 11 mensualidades.

Los trabajadores tendrán derecho a tres pagas extraordinarias, llamadas de Julio, Diciembre y Beneficios, que se devengarán la primera de ellas del 1 de enero al 30 de junio, la segunda del 1 de julio al 31 de diciembre y la tercera del 1 de enero al 31 de diciembre. Su cuantía será la señalada en la Tabla Salarial Anexa añadiéndose treinta días de antigüedad a cada paga.

Se abonarán el día 15 de julio la correspondiente a la de julio, el día 15 de diciembre la correspondiente a la de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente a su devengo, la denominada de Beneficios.

Se crea una paga extraordinaria, denominada Paga del Patrón, dicha paga se devengará del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente y su fecha de pago será el día 20 de octubre. En esta paga no se incluirá la antigüedad de los trabajadores y su cuantía será la señalada en la Tabla Salarial Anexa.

ARTICULO 28.—Antigüedad

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en trienios de 5 por

100. Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

ARTICULO 29.—Plus de nocturnidad

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entre las veintidós horas y las seis horas. Su cuantía será del 25 por 100 del salario base.

ARTICULO 30.—Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad

Se le abonará al personal que por su trabajo hubiera sido clasificado por la autoridad laboral y su cuantía será del 25 por 100 del salario base.

ARTICULO 31.—Plus de limpieza

Complemento de puesto de trabajo que se abonará al personal que preste sus servicios en la limpieza pública viaria, en atención a las especiales características de estos trabajos. Su cuantía será la establecida en la Tabla Salarial Anexa y se abonará por once mensualidades.

ARTICULO 32.—Plus Convenio

Es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa, abonándose por once mensualidades.

ARTICULO 33.—Complemento extrasalarial de transporte

Se establece un Plus de Transporte de naturaleza extrasalarial que se abonará en la cuantía establecida en la Tabla Salarial Anexa por once mensualidades.

ARTICULO 34.—Cláusula de Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) fijado por el Instituto Nacional de Estadística, registrara a 31-12-2000 un incremento superior al 2,8% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31-12-1999, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

La revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2001.

CAPITULO V.—SEGURIDAD E HIGIENE**ARTICULO 35.—Uniformes**

La empresa dará dos uniformes de ropa de trabajo al año, uno cada seis meses, a aquellos trabajadores que lo utilicen corriente-

mente, además de las herramientas. Los uniformes y el calzado serán de verano y de invierno y llevarán reflectantes en el uniforme los trabajadores del servicio nocturno. El uso de los uniformes y el calzado será obligatorio para tomar el servicio, así como la utilización de los guantes de seguridad. Para el personal del servicio de alcantarillado se considerará el uso obligatorio de las mascarillas de seguridad, tanto en cuanto los operarios tengan que realizar trabajos en el interior de los pozos de registro y en zonas visitables de la red general de alcantarillado.

ARTICULO 36.—Comisiones de Seguridad e Higiene en el trabajo

Por el Comité se designará una Comisión de Seguridad e Higiene cuyas misiones fundamentales serán las siguientes:

- Coadyuvar al cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Proponer, informar y seguir las actividades de la empresa en materia de seguridad e higiene en lo que respecta a los trabajadores.
- Organizar campaña de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.
- Realizar visitas al Centro de Trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones. Así como investigar las causas de accidentes y enfermedades.
- Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores, dando cuenta de las gestiones al Comité de Empresa.
- Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y otra circunstancia de riesgo.

La empresa designará un número de representantes igual al de los trabajadores.

CAPITULO VI.—DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

ARTICULO 37.—Delegados de Personal o Comité de Empresa

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa forman el órgano máximo representativo de la totalidad de sus trabajadores, con capacidad plena para negociar globalmente con la empresa y vigilar la aplicación de los acuerdos que con ella suscriba.

ARTICULO 38.—Elecciones y competencias sindicales

La empresa se obliga a cumplir fielmente cuanto está establecido en los títulos II y III del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 26 de septiembre de 1980, reguladora de esta materia. A estos efectos se dan por producidos íntegramente todos los artículos de estas disposiciones.

ARTICULO 39.—Comisión Paritaria

Se establece una comisión mixta de interpretación compuesta de dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc., todas las cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

CAPITULO VII.—DESPLAZAMIENTOS. DIETAS

ARTICULO 40.—Desplazamientos. Dietas

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique su puesto de trabajo, percibirán, en concepto de dietas, 4.400 pesetas, desglosadas por los siguientes:

—Desayuno.....	500 Ptas.
—Almuerzo.....	2.400 Ptas.
—Cena.....	1.600 Ptas.

Si el trabajador hubiera de pernoctar, el gasto que ello suponga correrá por cuenta de la empresa. Lo mismo si hubiera gastos de viaje.

Para el abono de todo tipo de gastos el trabajador habrá de presentar los justificantes correspondientes. Se considerará desplazamiento la distancia superior a 70 Km. del Centro de Trabajo.

CAPITULO VIII.—RENDIMIENTOS

ARTICULO 41.—Rendimientos

Los conductores realizarán el lavado exterior diario y engrase, y lavado interior semanal de su vehículo.

DISPOSICION FINAL.—Quedan derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, acuerdos y pactos escritos que hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio a excepción del acta firmada por el Comité de Empresa y la Empresa el pasado día 1-7-1999.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

CONVENIO MERIDA 2.000

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO DE MERIDA

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS	PLUS	PLUS	PLUS	PLUS	COMPLEM.	PAGA	PAGA	PAGA	PAGA	PAGA	PAGA
	BASE	CONVENIO	PENOSO	LIMPIEZA	TRANSP.	ROTACION	VACAC.	JULIO	DICIEMB.	BENEF.	PATRON		
CAPATAZ	78,952	40,099			4,991			117,802	117,802	83,767	35,805		
CONDUCTOR-RECOGIDA DIA	77,382	39,414	19,346		4,991			116,293	116,293	82,266	35,805		
CONDUCTOR-RECOGIDA NOCHE	77,382	38,191	19,346		4,991	12,498		116,293	116,293	82,266	35,805		
CONDUCTOR-LIMPIEZA	77,382	38,977		5,010	4,991			116,293	116,293	82,266	35,805		
CONDUCTOR-ALCANTARILLADO	77,382	39,414	19,346		4,991			116,293	116,293	82,266	35,805		
PEON RECOGIDA DIA	74,524	39,552	18,631		4,991			113,544	113,544	79,520	35,805		
PEON RECOGIDA NOCHE	74,524	38,354	18,631		4,991	12,498		113,544	113,544	79,520	35,805		
PEON LIMPIEZA	74,524	39,087		5,010	4,991			113,544	113,544	79,520	35,805		
PEON ALCANTAR. Y OFICIAL 3*	74,524	39,552	18,631		4,991			113,544	113,544	79,520	35,805		
OFICIAL 1* TALLER	78,952	40,099			4,991			117,802	117,802	83,767	35,805		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	80,923	40,023			4,991			120,694	120,694	85,665	35,805		

RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Revisión Salarial, relativa al Convenio Colectivo de Trabajo Corchos de Mérida, S.A., expte. 27/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El acuerdo de revisión salarial relativa al Convenio Colectivo de trabajo CORCHOS DE MERIDA, S.A., con código informático 06010221, de ámbito local, y funcional de empresa, suscrito el cinco de marzo de dos mil por la representación legal de la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 29 de mayo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE REVISION SALARIAL

Asistentes:

Julia Cárdenas Castaño
Inmaculada Salas Comin
Adrián Pacheco Segura
Leonardo Martínez
Francisco Carrillo Cantero
Fátima Redondo Rabazo
Juan Salgado Morgado
Jose M.ª Gómez Carrillo
Juan Rea Rolan
Joaquín Quirós Rosado
José de Mato Ramilo

ASUNTOS TRATADOS:

1.—Confección de la tabla salarial para el año 2000.

Fue el tema y motivo principal de la reunión.

Inmaculada Salas comienza la reunión comentando que una vez estudiado lo propuesto en la reunión mantenida el pasado día 10-2-00 y estando de acuerdo con lo propuesto por el Comité de Empresa en la misma, se pasa a la confección de la tabla salarial para este año 2000.

Dicha tabla salarial se confeccionará de la siguiente forma:

Al salario base se le incrementará el plus de transporte y una vez incrementado se le aplicará la subida del 4,9% (el 2,9% correspondiente al IPC y el 2% acordado en Convenio).

Al importe complemento se le aumentará la cuarta parte del mismo, tal y como estaba acordado, y una vez aumentado se incrementará al salario base.

A las pagas extras se le incrementará la subida del 4,9% (el 2,9% correspondiente al IPC y el 2% acordado en Convenio).

Ante lo explicado anteriormente en la tabla salarial para el año 2000 quedarán recogidos todos los conceptos en salario base, quedando la misma según hoja adjunta y estando todos de acuerdo firman la misma y dan por finalizada dicha reunión.

	Salario Base	TOTAL MES	EXTRAS	TOTAL AÑO
TECNICOS				
Jefes de Equipo	150.949	150.949	104.900	2.021.188
Encargado General	150.949	150.949	104.900	2.021.188
Encargado de Grupo	150.949	150.949	104.900	2.021.188
Encargado de Sección	150.949	150.949	104.900	2.021.188
Aux. de Laboratorio	136.537	136.537	99.655	1.837.754
ADMINISTRATIVOS				
Oficial 1ª	136.692	136.692	104.900	1.850.104
Oficial 2ª	136.537	136.537	99.655	1.837.754
Aux. Administrativo	130.078	130.078	94.410	1.749.756
OBREROS				
Grupo A	136.692	136.692	104.900	1.850.104
Grupo B	130.243	130.243	99.655	1.762.226
Grupo C	124.833	124.833	94.410	1.686.816
PROF. DE OFICIO				
Conductor de Camion	136.692	136.692	104.900	1.850.104
Mecánicos	136.692	136.692	104.900	1.850.104
Electricistas	136.692	136.692	104.900	1.850.104
Tractoristas	130.243	130.243	99.655	1.762.226
SUBALTERNOS				
Pesador	136.537	136.537	99.655	1.837.754
Vigilante	136.537	136.537	99.655	1.837.754
Portero	130.078	130.078	94.410	1.749.756
Ordenanza	130.078	130.078	94.410	1.749.756

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 1 de junio de 2000, del Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a Camelot, S.L.

No habiendo sido posible notificar a Camelot, S.L., con último domicilio conocido en la C/. Acedo de la Berrueza, s/n., de Jarandilla de la Vera (Cáceres), la Propuesta de Resolución del expediente sancionador n.º 238/99, que le fue instruido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura, por supuesta infracción de los artículos 23.e) y 26.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de

febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Cáceres, a 1 de junio de 2000.—El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANGEL CEPEDA HERNANDEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 19 de mayo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999) se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el Recurso de Alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 19 de mayo de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE: CC00/29 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JUAN FRANCISCO CAÑA HERNANDEZ **DNI:** 8.856.704
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sebastian Montero Espinosa, 68-2º Izda.
LOCALIDAD: Badajoz Badajoz
HECHOS: Transitar por olivares con la escopeta cargada y desenfundada.
 El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos (huertas, campos de frutales, olivares, regadíos, montes re poblados recientemente y en general, cultivos con cosechas pendientes de recoger)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—7
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/62 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: PEDRO LUIS DIAZ AUNION **DNI:** 8.827.397
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Goya,6
LOCALIDAD: Montijo Badajoz
HECHOS: Cazar el zorzal desde puesto fijo a menos de 500 m. de labores agrícolas.
 El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos (huertas, campos de frutales, olivares, regadíos, montes re poblados recientemente y en general, cultivos con cosechas pendientes de recoger)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—7
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/97 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JUAN MARTINEZ TRINIDAD **DNI:** 8.770.249
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus Canova, 3 A
LOCALIDAD: La Codosera Badajoz
HECHOS: Practicar la caza del zorzal desde puesto fijo, sin guardar la distnacia minima de 100 m. de la linde del coto EX-273.05.P
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/122 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ROSA LAJAS LAJAS **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Dr. Prieto, 6
LOCALIDAD: San Martin de Trevejo Cáceres
HECHOS:
 Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/135 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MANUEL MONTAÑA VARGAS **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza 10 de Mayo, 10- 2º A

LOCALIDAD: Cáceres **Cáceres**

HECHOS:
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90— 14

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/156 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: RAMON RAMOS MONTAÑEZ **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Poniente nº 5

LOCALIDAD: Casar de Miajadas **Cáceres**

HECHOS:
Practicar el deporte de la caza con perros de persecución en un coto sin tener autorización del titular del mismo. No tener la licencia de caza clase B, no llevar el D.N.I., además de hacerlo sin ser época hábil de caza para esa modalidad de caza.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90— 14, además del 90-6, el 89-3 y el 89-34

SANCIÓN: 120.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/184 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOAQUIN VAZQUEZ ALONSO **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Oquendo, 23

LOCALIDAD: Madrid Madrid

HECHOS: El denunciado no notificó con 48 horas de antelación a la celebración de la acción cinegética la fecha o fechas en las que se iban a celebrar, a la unidad del SEPRONA correspondiente.

No cumplir las normas establecidas sobre la caza en batidas, ganchos, monterías y ojeos

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89-14

SANCIÓN: 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/202 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANTONIO ALMAGRO MOYA **DNI:** 51.589.107

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gral Canal, 8

LOCALIDAD: Alcalá de Henares Madrid

HECHOS: Ejercer el deporte de la caza no llevando consigo la documentación pertinente.
El denunciado no llevaba la guía de la escopeta, la licencia de armas tipo E, el seguro obligatorio del cazador y la licencia de caza.

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89-20

SANCIÓN: 5.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/249 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MARIANO LOPEZ RODRIGUEZ **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo Olmos, 10

LOCALIDAD: 28005 Madrid Madrid

HECHOS:
Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/254 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: BENITO DEL PERAL LOPEZ **DNI:** 3.867.911

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

LOCALIDAD: Toledo Toledo

HECHOS:
Abatir un vareto en el trancurso de una montería.
Cazar en época hábil piezas de caza cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—24

SANCIÓN: 500.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/399 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO BALDOMERO BOTE FERNANDEZ **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/Cerro de los Pinos
LOCALIDAD Cáceres Cáceres

HECHOS:
 No impedir que los perros propios transiten por terrenos cinegéticos, en época de veda, sin el correspondiente tanganiillo

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—32

SANCIÓN: 25.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/430 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza primero de mayo, 17, 3º B
LOCALIDAD Cáceres Cáceres

HECHOS:
 Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14

SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/451 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ANTONIO VARGAS BOTE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/Rodano, Bl. 4, 6 C
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS: Cazar en coto sin autorización, en época de veda y sin licencia
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5, además del 90-6
SANCIÓN: 550.002 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:
 Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
 En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.
 Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/468 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO SERAFIN MONTOYA GARCIA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Urbanización Villa Maria Duplex 164
LOCALIDAD Almería Almería
HECHOS: Entrar en coto con perros sin el correspondiente tanganyillo
 No impedir que los perros propios transiten por terrenos cinegéticos, en época de veda, sin el correspondiente tanganyillo
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—32
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:
 Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
 En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.
 Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/509 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: S.A. ECANIS 2000 **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Naranjo de Bulnes, 31

LOCALIDAD: Madrid Madrid

HECHOS: Asentar señales de 1º y 2º orden sobre elementos vivos de vegetación autóctona
Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:
Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/555 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOSE IGURI CORPORALES **DNI:** 7.000.173

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Rodano, A-2 11

LOCALIDAD: Aldea Moret- Cáceres Cáceres

HECHOS: Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda, careciendo de autorización competente

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—13

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/563 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MIGUEL ANGEL SANCHEZ-FERRERO REVILLA **DNI:** 7.869.891
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bermejeros, 18-6º A
LOCALIDAD: Salamanca Salamanca
HECHOS:
 Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/581 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: RAMON JORDAN DE URRIES **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Españaoleto, 25
LOCALIDAD: Madrid Madrid
HECHOS:
 En todo el perímetro del camino de Cáceres, en el paraje indicado, se observan dos señales de primer orden con número de coto CC-12098, así como diez de segundo orden y dos de terreno cercado.
 Incumplir las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:
 Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
 En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.
 Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/583 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JULIAN TORREJON GARCIA **DNI:** 7.495.510

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Romeral, 1-3-B

LOCALIDAD: Las Rozas Madrid

HECHOS: Practicar el deporte de la caza, en la modalidad de rececho al corzo, sin el correspondiente permiso del titular del coto y sin licencia de caza.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90— 14, además del 90-6

SANCIÓN: 100.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 4 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:
Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/585 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANGEL CARBONERO SOTO **DNI:** 2.091.083

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Aldehuela, 7

LOCALIDAD: Fuenlabrada Madrid

HECHOS: Practicar el deporte de la caza en la modalidad de rececho al corzo no presentando el correspondiente permiso del titular de coto, ni licencia de caza.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90— 14, además del 90-6

SANCIÓN: 100.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 4 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/622 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: DOMINGO SILVA VARGAS **DNI:** 76.107.057
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Cardenal Cisneros, 17
LOCALIDAD: Navalmoral de la Mata Cáceres
HECHOS: El denunciado cazaba en época de veda, llevando tres galgos y un perro pequeño.
Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91-7
SANCIÓN: 500.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/629 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ANTONIO PEDRO MARQUEZ RODRIGUEZ **DNI:** 6.930.562
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Hornos, 5
LOCALIDAD: Cáceres Cáceres
HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-14
SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/678 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: FERNANDO VARGAS SUAREZ **DNI:** 6.810.770
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Talavera la Vieja
LOCALIDAD: Rosalejo Caceres
HECHOS: Estar cazando fuera de los periodos de caza establecidos en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada cinegética 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevando tres galgos utilizando el vehículo matrícula M-6703-VC, cuyo titular es Noelia Carbonell Pérez.
 Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 50.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/682 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JUAN DIAZ RODRIGUEZ **DNI:** 28.938.695
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Jesus Nazaret, 43
LOCALIDAD: Caceres Caceres
HECHOS: Cazador sin llevar consigo la documentación que acredite la titularidad de la licencia de caza
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—3
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/754 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO MANUEL HURTADO PEREZ **DNI:** 8.634.551
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Republica Argentina, 11- 3º
LOCALIDAD Badajoz Badajoz
HECHOS: Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona. El lugar concreto del asentamiento de la señalización es en una encina existente en la margen izquierda del camino privado que une las fincas de Navacebrera de Abajo con Cerro Gordo, a unos 150 metros aproximadamente de la portera que delimita dichas heredades.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bernejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/768 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JOSE LUIS REDONDO GONZALEZ **DNI:** 7.018.072
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Doctor Murillo, 1.4.B
LOCALIDAD Navalmoral de la Mata Cáceres
HECHOS: Cazar en zonas de seguridad, en las márgenes del pantano de Valdecañas, sin contar con el permiso para ello.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—5
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bernejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/778 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: DIEGO LUGARDA IGLESIAS **DNI:** 7.008.378

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Diego M^a Crehuet, 12

LOCALIDAD: Sierra de Fuentes **Caceres**

HECHOS: El denunciado cazaba en zona de caza controlada sin permiso de la Dirección General de Medio Ambiente, sin la licencia correspondiente y con perros de persecución, llevando mas de tres perros sueltos a la vez, incumpliendo con este último punto lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada cinegética 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90 – 14, además del 90-6 y el 89-34

SANCIÓN: 110.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/840 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANGEL TERUEL PEÑÁLVER **DNI:** 1.075.566

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Finca Los Angeles

LOCALIDAD: Bohonal de Ibor **Caceres**

HECHOS: Abandono de cartuchos vacios en los puestos fijos desde los cuales se han realizado las distintas tiradas, siendo denunciado el titular del coto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

El abandono de cartuchos vacios después de una tirada desde puesto fijo, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en su artículo 11, apartado 6º b), para evitar el deterioro del medio ambiente en Extremadura, prohíbe el abandono de cartuchos vacios en los puestos fijos desde los cuales se realizan las distintas tiradas.

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89— 34

SANCIÓN: 10.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/860 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MAXIMO JIMENEZ FELIPE **DNI:** 7.000.391
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Mar Tirreno, 7
LOCALIDAD: Caceres Caceres
HECHOS: Practicar el deporte de la caza de la liebre, con perros de persecucion con mas de tres perros sueltos, incumpliendo lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada cinegética 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/862 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ALFONSO JOSE GARCIA MERINO **DNI:** 7.016.181
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Extremadura, 4
LOCALIDAD: Sierra de Fuentes Caceres
HECHOS: Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—20
SANCIÓN: 5.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/943 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ANGEL DE LA MONTAÑA CISNEROS **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Río Tíber, 8-1º
LOCALIDAD: CÁCERES CÁCERES
HECHOS: Cazar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-6
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/949 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MAXIMO JIMENEZ FELIPE **DNI:** 7.000.391
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Mar Tirreno, 7
LOCALIDAD: CÁCERES CÁCERES
HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-14
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/959 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JESUS JOSE VARGAS VAZQUEZ **DNI:** 3.830.317
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Travesía de Murillo, 17
LOCALIDAD: NAVALMORAL DE LA MATA CÁCERES
HECHOS: Cazar con artes prohibidas (un hurón), y sin licencia de caza.
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—30, además del 90-6
SANCIÓN: 550.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/977 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ **DNI:** 50.601.248
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Alta y Baja, 36
LOCALIDAD: LUCENA CÓRDOBA
HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/1054 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: LUIS PEREZ MORENO **DNI:** 75.979.217
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Ramon y Cajal, 119
LOCALIDAD: Santa Amalia Badajoz
HECHOS: Practicar el deporte cinegetico de la caza con dos galgos careciendo de la correspondiente licencia.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/1083 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL TOROSIO SILVA **DNI:** 80.073.915
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Extremadura, 36
LOCALIDAD: La Roca de la Sierra Badajoz
HECHOS: Dejar transitar a los perros por terrenos cinegeticos cuando estos acompañan a personas que no esten en posesion de licencia de caza.
 Infringir lo dispuesto en el artículo 61.º de la Ley de Caza de Extremadura, sobre tránsito de perros por terrenos cinegéticos cuando éstos acompañen a personas que no estén en posesión de licencia de caza
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—29
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/1113 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JOSE SANCHEZ BALTASAR **DNI:** 4.159.941
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Higuera, 23
LOCALIDAD Alpedrete Madrid
HECHOS: Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—20
SANCIÓN: 5.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/1138 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ALVARO DIAZ DE BUSTAMANTE ULLOA **DNI:** 1.471.780
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Adarve, 12
LOCALIDAD Cáceres Cáceres
HECHOS: 1.- Carecer de licencia de caza en vigor. 2.- Practicar el deporte de la caza mayor moviéndose del puesto con el arma desenfundada y dispuesta para su uso. 3.- Hacer uso de arma larga rayada teniendo licencia de armas caducada.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6, además del 89-34 y el 89-4
SANCIÓN: 70.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:	CC99/1156	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	ENRIQUE CACERES FERNANDEZ	DNI:	76.019.360
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	c/ RAMON Y CAJAL, 6-3 Puèrta 7		
LOCALIDAD	CACERES		CACERES
HECHOS:	Dedicarse a la caza de erizos, especie no tipificada como pieza de caza en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		
	Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.		
CALIFICACIÓN	LEVE	ARTÍCULO:	89—34
SANCIÓN:	50.000 Pts		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<p><i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i></p> <p><i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i></p>		

ANUNCIO de 1 de junio de 2000, sobre la ampliación del plazo para resolver en tres meses los procedimientos de clasificación de vías pecuarias, que fueron iniciados con fecha 16 de diciembre de 1999 en los siguientes términos municipales: Garvín, Millanes, Pasarón de la Vera, Berrocalejo, Castañar de Ibor, El Gordo, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román y Valdehúncar.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias la ampliación de tres meses de plazo para resolver los procedimientos de Clasificación de Vías Pecuarias, que fueron iniciados con fecha 16 de diciembre de 1999 en los siguientes términos municipales:

- GARVIN
- MILLANES
- PASARON DE LA VERA
- BERROCALEJO
- CASTAÑAR DE IBOR
- EL GORDO
- NAVALVILLAR DE IBOR
- NAVEZUELAS
- PERALEDA DE SAN ROMAN

— VALDEHUNCAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, con fecha 11 de mayo del presente se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de junio de 2000.—El Jefe de Servicio de Desarrollo Rural, JOAQUIN JIMENEZ MOZO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 27 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006676-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Elpalme a realizar en R.S.M.T. entre C.T. «Eroski» y L.A.M.T. «Cabezarrubia».

Final: C.T. particular para Parque Cabezarrubia.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,140.

Emplazamiento de la línea: C/. Londres, en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 1.037.251.

Finalidad: Alimentación de energía eléctrica para C.T. particular.

Referencia del expediente: 10/AT-006676-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 27 de abril de 2000.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 27 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006677-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. «Hernández Pacheco n.º 1»

Final: C.T. «San Francisco n.º 1».

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,348.

Emplazamiento de la línea: C/. Profesor Hernández Pacheco, Camino Llano, Plaza de San Francisco y Ronda de San Francisco.

Presupuesto en pesetas: 3.281.121.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006677-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 27 de abril de 2000.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 27 de abril de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006678-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. «San Francisco n.º 1»

Final: Empalme a realizar en línea de alimentación a C.T. «Mirador».

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,179.

Emplazamiento de la línea: Ronda de San Francisco, en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 3.263.362.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006678-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a infor-

mación pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 27 de abril de 2000.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 2 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006668-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33, 3.ª Pta., Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo a intercalar en L.A.T. «Plasencia-Casas del Monte».

Final: Subestación.

Término municipal afectado: Villar de Plasencia.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 46.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio-Acero.

Longitud total en Kms.: 0,075.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Paraje «Valle de las Eras», en el T.M. de Villar de Plasencia.

SUBESTACION

Tipo: Intemperie. Interior.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 46,000/13,800/13,200/398,000.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 230,000.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/398,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVAs.: 6.440.

Emplazamiento: Villar de Plasencia. Barrio de la Estación, en el T.M. de Villar de Plasencia.

Referencia del expediente: AT- 6668.

Presupuesto en Ptas.: 73.979.875.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en las localidades del Valle del Ambroz.

Se adjunta relación donde se describen los bienes y derechos afectados, así como sus titulares.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que pueda ser examinado el expediente presentado en este Servicio, sito en Avda. Primo de Rivera, Edificio «Servicios Múltiples», 3.ª Pta., en Cáceres, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 2 de mayo del 2000.—El Jefe Servicio Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANEXO

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados

Expte. nº AT- 6.668

Titular: ELECTRICA DEL OESTE, S.A.

T.M.: VILLAR DE PLASENCIA

FINCAS		PROPIETARIOS		AFECCION			
Nº	Paraje	Nombre y apellidos	Domicilio	Nº	M2	Ml.	M2
1	Valle Heras	C.P. Baldío de Villar	Villar de Plasencia	1	4	75	750
	Valle Heras	C.P. Baldío de Villar	Villar de Plasencia	2100 m2 para construcción de Subestación			

ANUNCIO de 9 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014897.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Avda. de la Libertad (4163).

Final: C.T. Nuevas Consejerías (4761), pasando por el nuevo C.T. Puente Lusitania (4247).

Término municipal afectado: Mérida.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,130.

Emplazamiento de la línea: Paseo de Roma.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/15,000/0,380/0,220/0,127.

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: Mérida. Paseo de Roma.

Presupuesto en pesetas: 3.948.541.

Finalidad: Modificación por construcción aparcamientos subterráneos.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-014897.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 9 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014898.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Puente Lusitania (4247).

Final: Línea subt. existente a C.T. Agricultura (4866).

Término municipal afectado: Mérida.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,135.

Emplazamiento de la línea: C/. Almendralejo.

Presupuesto en pesetas: 1.100.000.

Finalidad: Modificación por construcción aparcamientos subterráneos.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-014898.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 9 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014899.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Puente Lusitania (4247).
 Final: C.T. Pancaliente (4100).
 Término municipal afectado: Mérida.
 Tipo de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en KV.: 15.
 Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,560.
 Emplazamiento de la línea: Avda. José Fernández López.

Presupuesto en pesetas: 1.350.174.
 Finalidad: Modificación por construcción aparcamientos subterráneos.
 Referencia del expediente: 06/AT-001788-014899.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

—————

ANUNCIO de 9 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014900.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Puente Lusitania (4247).
 Final: C.T. Avda. José Fernández López (4007).
 Término municipal afectado: Mérida.
 Tipo de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en KV.: 15.
 Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,180.

Emplazamiento de la línea: Avda. José Fernández López.

Presupuesto en pesetas: 877.179.
 Finalidad: Modificación por construcción aparcamientos subterráneos.
 Referencia del expediente: 06/AT-001788-014900.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

—————

ANUNCIO de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015165.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subterránea existente desde C.T. Circunvalación I y C.T. Goya.
 Final: Entrada a C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Badajoz.
 Tipo de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en KV.: 20.
 Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,057.
 Emplazamiento de la línea: Barriada de Antonio Domínguez.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 20,000/0,220/0,127/0,380/0,220.
 Potencia total en transformadores en KVA: 630.
 Emplazamiento: Badajoz. Barriada de Antonio Domínguez.
 Presupuesto en pesetas: 5.495.676.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del expediente: 06/AT-001788-015165.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 15 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015172.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 1.942.182.

Finalidad: Nuevo emplazamiento del centro de seccionamiento denominado Bote (0206).

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015172.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 15 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015176.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición

de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subtr. entre C.T. Muñoz Torrero (014) y C.T. Telef. Giralda (1562), sita en calle Santa Ana.

Final: C.T. Mercado (0135), sito en Plaza de Santa Ana.

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,196.

Emplazamiento de la línea: Calles Valasco, Juan Cardenal Carvajal y Plaza Santa Ana.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/0,380.

Potencia total en transformadores en KVA: 1.000.

Emplazamiento: Badajoz. Plaza Santa Ana.

Presupuesto en pesetas: 7.188.359.

Finalidad: Aumento de potencia en instalaciones proyectadas.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015176.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 15 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015180.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz,

Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subt. entre C.T. Teléf. Giraldas (1562) y C.T. Montesinos (0187) sita en Plaza de la Soledad.

Final: C.T. Cahpin (0148) sito en calle Regulares Marroquíes.

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,304.

Emplazamiento de la línea: Calles: Regulares Marroquíes, Alonso Céspedes, Hose Lanot y Plaza de la Soledad. Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/0,380.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Badajoz. Calle Regulares Marroquíes.

Presupuesto en pesetas: 7.712.288.

Finalidad: Paso a 20 KV. en instalaciones proyectadas.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015180.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 15 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015206.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para

el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 30.

Final: C.T. Villafranco n.º 3.

Término municipal afectado: Villafranco del Guadiana.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,270.

Emplazamiento de la línea: Apoyo n.º 30 hasta C.T. Agraz.

Presupuesto en pesetas: 6.075.959.

Finalidad: Paso de línea a subterránea.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015206.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 15 de mayo de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ACUERDO de 25 de abril de 2000, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015156.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete al trámite de información pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 1 de la L.A.A.T. proyectada.

Final: Apoyo n.º 16 de la L.A.A.T. proyectada.

Término municipal afectado: Villar de Rena.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 45.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio-Acero.

Longitud total en Kms.: 2,284.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 16.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: T.M. de Villar de Rena.

Presupuesto en pesetas: 5.397.857.

Finalidad: Mejora del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-015156.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la

urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio, sito en C/. Ronda del Pilar, n.º 5, 3.ª pta., en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 25 de abril de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

PROYECTO DE
REFORMA DE L.A.A.T. 45 KV. "VILLANUEVA I"
TRAMO (S.T.R. CAMPOLUGAR-VILLAR DE RENA)
EN CACERES/BADAJOZ

RELACION DE BIENES Y DERECHOS

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCION			
Nº	Paraje (Pol/Parc.)	T. Municipal	Nombre y apellidos	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
					Nº Apoyos	M2	M. vuelo	M2 vuelo
60	9/5085	Villar de Rena	Guillermo y Hnos. Hidalgo Alvarez C.B.	c/ Sena de la Luna, León	2	1,6	320	1600
61	11/58	"	Guillermo y Hnos. Hidalgo Alvarez C.B.	c/ Sena de la Luna, León	-	-	-	-
62	11/53	"	Guillermo y Hnos. Hidalgo Alvarez C.B.	c/ Sena de la Luna, León	0	0	88	440
63	11/55	"	Guillermo y Hnos. Hidalgo Alvarez C.B.	c/ Sena de la Luna, León	7	6	1108	5540
64	11/54	"	Guillermo y Hnos. Hidalgo Alvarez C.B.	c/ Sena de la Luna, León	2	1,6	284	1420
65	11/56	"	Guillermo y Hnos. Hidalgo Alvarez C.B.	c/ Sena de la Luna, León	2	1,6	228	1140
66	11/51	"	Guillermo y Hnos. Hidalgo Alvarez C.B.	c/ Sena de la Luna, León	3	2,26	272	1360
67	12/34	"	Tomas Arias Pacheco	c/ Arenosa, 15 Puebla de Alcollarín	2	1,8	204	1020
68	12/35	"	Jose Carmona Sánchez	c/ Infante, 3 Puebla de Alcollarín	-	-	-	-

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de segunda fase-reforma de los Servicios Territoriales en Badajoz.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 992VB008.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Segunda fase-reforma de los Servicios Territoriales en Badajoz.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 28 de marzo de 2000.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 99.546.130 pesetas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 19 de mayo de 2000.
- b) Contratista: CTNES. ABREU, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 92.577.901 pesetas.

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 31 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de Reforma edificio administrativo, cerramiento de vidrio y sustitución campana extractora, en R.U. Mario Rosso de Luna, en Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.03.01.00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Reforma edificio administrativo, cerramiento de vidrio y sustitución campana extractora, en R.U. Mario Rosso de Luna, en Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E n.º 47, de 25-4-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 10.965.893 ptas., I.V.A. incluido (65.906,34 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 31 de mayo de 2000.
- b) Contratista: CONSTRUCCIONES VALENTIN NORIEGA E HIJOS, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 8.838.000 ptas., I.V.A. incluido (53.117,45 euros).

Mérida, 31 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.O. de 26-7-99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación del Proyecto y Ejecución de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Valdecaballeros.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000075.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora del abastecimiento de aguas a Valdecaballeros.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso de proyecto y obras.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 160.000.000 de ptas. (equivalentes a 961.619'37 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-381388.
- e) Telefax: 924-381290.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 10-7-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	1	d
K	8	d

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 10-7-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Hasta 1 variante.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20-7-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 6 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Trujillo y otros.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: DCV2000074.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Trujillo y otros.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución de las obras y su puesta en servicio, que se estima en 13 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 23.400.000 ptas. (equivalentes a 140.636'83 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-381388.
- e) Telefax: 924-381290.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 10-7-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:
 - Solvencia económica y financiera: Apartado a) del art. 16 de la LCAP.
 - Solvencia técnica o profesional: Apartado a), b) y e) del art. 19 de la LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 10-7-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 21-7-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 6 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de encauzamiento y colectores en San Vicente de Alcántara.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000076.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Encauzamiento y colectores en San Vicente de Alcántara.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 87.500.000 ptas. (equivalentes a 525.885'59 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-381388.
- e) Telefax: 924-381290.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 10-7-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	1	e

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 10-7-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20-7-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 6 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de puente sobre el río Torto en la EX-205, de Hervás a Portugal.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 c) Número de expediente: OBR2000029.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Puente sobre el río Torto en la EX-205, de Hervás a Portugal.
 b) División por lotes y número: Ninguno.
 c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
 d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 70.000.000 de ptas. (equivalentes a 420.708'47 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
 Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
 b) Domicilio: Cárdenas, 11.
 c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 d) Teléfono: 924-381388.
 e) Telefax: 924-381290.
 f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 10-7-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	c
B	2	e

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 10-7-00 (12 horas).
 b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

- c) Lugar de presentación:

- 1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.
 3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 d) Fecha: 20-7-00.
 e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 6 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de puente sobre el río Torto en la EX-205, de Hervás a Portugal.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: DCV2000030.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de puente sobre el río Torto en la EX-205, de Hervás a Portugal.
 b) División por lotes y número: Ninguno.
 c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
 d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución de las obras y su puesta en servicio, que se estima en 4 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 9.200.000 ptas. (equivalentes a 55.293'11 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
 Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
 b) Domicilio: Cárdenas, 11.
 c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 d) Teléfono: 924-381388.
 e) Telefax: 924-381290.
 f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 10-7-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
 b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:
- Solvencia económica y financiera: Apartado a) del art. 16 de la LCAP.
 - Solvencia técnica o profesional: Apartado a), b) y e) del art. 19 de la LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 10-7-00 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 21-7-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 6 de junio de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 19 de mayo de 2000, sobre notificación de Puesta de Manifiesto de expedientes sancionadores en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Puesta de Manifiesto, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

La Instructora, ANA MARIA ARROBAS VACAS.

A N E X O

Expediente número: 0278-BA/99.

Asunto: Notificación del Trámite de Audiencia.

Instructora: Ana María Arrobas Vacas.

Secretaria: María Paula Galano Núñez.

Denunciado: AUTIARANA, S.L. (Restaurante ANTONIO). NIF: B-06305437.

Ultimo domicilio conocido: Extremadura, 1. Valdelcalzada.

Hechos imputados: Ejercer como restaurante sin estar autorizado por Turismo, día 2 de septiembre de 1999, a las 13 horas.

Tipificación de la infracción: Art. 74.7, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Sanción: De 100.001 a 1.000.000 de ptas.

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Se le concede un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. Badajoz.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2000, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

La Instructora, ANA MARIA ARROBAS VACAS.

A N E X O

Expediente número: 0293-BA/99.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructora: Ana María Arrobas Vacas.

Denunciado: JUAN LUIS BORREGO SANCHEZ. Disco Vapor, S.L. NIF: 8.684.804.

Ultimo domicilio conocido: C/. Agustina de Aragón, 2, 4.º A. 06004-Badajoz.

Hechos imputados: Prohibición de acceso libre a la discoteca el día 12 de julio de 1999.

Tipificación de la infracción: Art. 73.19, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: Sobreseído.

Se le concede un plazo de diez días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Menacho, 12. Badajoz.

Expediente número: 0263-BA/99.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructora: Ana María Arrobas Vacas.

Denunciado: LUIS SIMANCAS MARQUEZ. NIF: 8.316.637-K.

Ultimo domicilio conocido: Plaza de España, 19. 06800-Mérida.

Hechos imputados: Existencia de ruidos molestos que impedían descanso, procedentes de un motor del establecimiento, el día 9 de septiembre de 1999, a partir de las 16 horas, volviendo a sentirse a las 7 horas del día siguiente, en la habitación núm. 212.

Tipificación de la infracción: Art. 73.9, de la Ley 2/1997, de 20 de

marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 15.000 ptas. (90,15 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Menacho, 12. Badajoz.

Expediente número: 0315-BA/99.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructora: Ana María Arrobas Vacas.

Denunciado: FRANCISCO PEREZ MESA. NIF: 29.726.320.

Ultimo domicilio conocido: Plaza de la Rosa, 2. Huelva.

Hechos imputados: Acampada libre el día 3 de octubre de 1999, a las 12,35 horas, en el paraje denominado «La Somailla», del término municipal de Aceuchal.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,405 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Menacho, 12. Badajoz.

Expediente número: 0305-BA/99.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructora: Ana María Arrobas Vacas.

Denunciado: EMILIO SANCHEZ LAGUNA. NIF: 8.210.404.

Ultimo domicilio conocido: General Rodrigo, 9. Almendralejo.

Hechos imputados: Acampada libre el día 18 de septiembre de 1999, a las 9,35 horas, en el paraje «Finca Vegaquemada», del Embalse de Orellana y término municipal de Puebla de Alcocer.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,405 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Menacho, 12. Badajoz.

Expediente número: 0317-BA/99.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructora: Ana María Arrobas Vacas.

Denunciado: NIEVES CERCO VARGAS. NIF: 28.712.395.

Ultimo domicilio conocido: Hotel Suárez Castejón, 5. Huelva.

Hechos imputados: Acampada libre el día 8 de octubre de 1999, a las 11,30 horas, en el paraje «Vega la Beata», del término municipal de Villalba de los Barros.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,405 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Menacho, 12. Badajoz.

Expediente número: 0322-BA/99.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructora: Ana María Arrobas Vacas.

Denunciado: JOSE MANGAS TORRADO. NIF: 8.718.290.

Ultimo domicilio conocido: Avda. Juan Sebastián Elcano, 5-A, 5.º G. Badajoz.

Hechos imputados: Acampada libre el día 9 de octubre de 1999, a las 2,20 horas, en las márgenes del Embalse de Orellana, término municipal de Orellana de la Sierra.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 10.000 ptas. (60,101 euros).

Se le concede un plazo de diez días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Menacho, 12. Badajoz.

ANUNCIO de 23 de mayo de 2000, sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Asimismo se hace saber que la presente notificación se encuentra a disposición del interesado, en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Menacho, 12. Badajoz.

La Instructora, ANA MARIA ARROBAS VACAS.

A N E X O

Expediente número: 0215-BA/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: EDUARDO AGUILERA MARTINEZ. NIF: 52.368.925

Ultimo domicilio conocido: Miconas, 84. Madrid.

Hechos imputados: Acampada libre el día 16 de julio de 1999, a las 24,00 horas, en el paraje Finca «El Manzano», término municipal de Talarrubias, una tienda de campaña.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 Ptas. (240,405 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Expediente número: 0010-BA/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: HELIODORO MORERA LOPEZ. NIF: 30.811.158.

Ultimo domicilio conocido: Acequia, 22. Alcolea (Córdoba).

Hechos imputados: Acampada libre el día 6 de febrero de 1999, a las 17,30 horas, en el Embalse de Orellana, paraje «Cogolludo», término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 Ptas. (240,405 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según

la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Expediente número: 0168-BA/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: JOSE ARANDA BUENO. NIF: 75.705.614.

Ultimo domicilio conocido: Travesía de los Pedroches, 15. Fuente la Lancha.

Hechos imputados: Acampada libre en el Embalse de Orellana, término municipal de Orellana la Vieja, el día 4 de julio de 1999, a las 11,01 horas.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 10.000 Ptas. (60,101 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Expediente número: 0143-BA/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: JUAN FCO. CARRASCOSA CORCHO. NIF: 8.874.025.

Ultimo domicilio conocido: Pintor Baroja, 1. Badajoz.

Hechos imputados: Acampada libre a la altura del Km. 23,700, junto a la Ctra. EX-209, término municipal de Pueblonuevo del Guadiana, el día 11 de junio de 1999, a las 8,30 horas.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 Ptas. (240,405 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Expediente número: 0139-BA/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: RAMON PEREZ CASADO. NIF: 9.189.278.

Ultimo domicilio conocido: Real, 35, 2.º A. Colmenar Viejo (Madrid).

Hechos imputados: Acampada libre el día 16 de mayo de 1999, a las 7,30 horas, en el paraje margen derecho Río Guadiana, término municipal de Medellín (Badajoz).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 Ptas. (240,405 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Expediente número: 0031-BA/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: ELVIRA BAUTISTA CASTRO. NIF: 4.134.195-Z.

Ultimo domicilio conocido: Zurbarán, 11-A. Parla (Madrid).

Hechos imputados: Acampada libre el día 21 de marzo de 1999, a las 8,50 horas, en el paraje «Benazaire», lugar Embalse García Sola, término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 Ptas. (240,405 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Expediente número: 0316-BA/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: ANTONIO SILVA CORTES. NIF: 23.085.355-Z.

Ultimo domicilio conocido: Echegaray, s/n. Azuaga.

Hechos imputados: Acampada libre el día 3 de octubre de 1999, a las 12,30 horas, en el paraje «La Somailla», del término municipal de Aceuchal.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 Ptas. (240,405 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Expediente número: 0182-BA/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: BENITO GONZALEZ. NIF: 3.879.441.

Ultimo domicilio conocido: Circo, 6. Toledo.

Hechos imputados: Acampada libre en el Pantano de Orellana, orillas del mismo, terreno de la Confederación Hidrográfica, término municipal de Campanario, el día 17 de julio de 1999, a las 18,00 horas.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 Ptas. (240,405 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

CONSEJERIA DE TRABAJO

EDICTO de 25 de mayo de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 13-4-2000, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expediente sancionador número 10/062/00, Acta H-148/00, empresa «Forjados Núñez Romero, S.L.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Forjados Núñez Romero, S.L.» al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 13-4-2000, dictada en el expediente sancionador número 10/062/00, Acta H-148/00, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-1999).

Expte. n.º: 10/062/00.
 Acta n.º: H-148/00.
 Empresa: «Forjados Núñez Romero, S.L.»
 C.I.F.: B-10152411.
 Domicilio: C/. Santander, núm. 12.
 Localidad: Jaraíz de la Vera

Dicha resolución, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Jefe del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, en el Acta de Infracción número H-148/00.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en los arts. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Comercio para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado».

Cáceres, a 25 de mayo de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, VICTOR M. BRAVO CAÑADAS.

AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE LOS BARROS

EDICTO de 29 de mayo de 2000, sobre proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución 23.

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2000, ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución 23.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse de forma potestativa recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses contados de la manera anteriormente indicada, sin perjuicio de que puedan los interesados interponer el recurso que estimen conveniente.

Calzadilla de los Barros, a 29 de mayo de 2000.—El Alcalde, ANTONIO GALVAN PORRAS.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, sobre convocatoria para proveer una plaza de Agente de la Policía Local.

Habiendo resultado desierta en primera convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 8 de mayo de 2000, se publican íntegramente las nuevas bases de convocatoria realizadas por este Ayuntamiento para proveer una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento y correspondiente a la oferta de empleo público para 1999.

A) Personal funcionario.

Grupo D. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales, Policía Local. Plazas que se convocan: Una. Denominación: Agente de la Policía local. Sistema de selección: Oposición libre.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992 en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la inclusión del presente en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria sólo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Campanario, 15 de mayo de 2000.—El Alcalde, FERNANDO CABALLERO FERNANDEZ.

AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA

EDICTO de 31 de mayo de 2000, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Garrovilla, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2000, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, «apertura de nuevo viario a instancia de parte en zona de la c/. Ntra. Sra. de la Esperanza», se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación oficial de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

La Garrovilla, 31 de mayo de 2000.—El Alcalde, JOSE M.^a DELGADO CONCEPCION.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO

EDICTO de 2 de junio de 2000, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria, de fecha 14 de abril de 2000, aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Valencia del Ventoso.

Se abre plazo de información pública por periodo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de Extremadura, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que consideren oportunas o convenientes, según lo dispuesto en el art. 114 del Texto Refundido sobre Régimen del

Suelo y Ordenación Urbana y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Igualmente se anuncia que en la misma sesión se acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de las zonas especificadas en el proyecto, tal como se recoge en la documentación gráfica de las Normas, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente.

Valencia del Ventoso, a 2 de junio de 2000.—El Alcalde, GERARDO GARCIA FERNANDEZ.

AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN

EDICTO de 23 de mayo de 2000, sobre aprobación inicial de la Modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2000, aprobó inicialmente la Modificación número 4 (Modificación de las condiciones particulares de uso industrial) de las Normas Subsidiarias, de Planeamiento de esta Villa.

Lo que se expone al público durante el plazo de un mes a partir de la fecha de la última publicación oficial, para que los interesados puedan formular reclamaciones, alegaciones o sugerencias, que habrán de presentarse, dentro del plazo y forma legal, en el Registro General de este Ayuntamiento.

Almoharín, 23 de mayo de 2000.—El Alcalde, ANTONIO CANO CANO.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ANUNCIO de 14 de abril de 2000, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle para la parcela 4610 del Polígono «Los Fratres».

El Ilmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 21,j de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, con esta misma fe-

cha ha resuelto aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela 4610 del Polígono «Los Fratres».

En cumplimiento con lo establecido en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual podrán ser presentadas las alegaciones procedentes.

El documento aprobado inicialmente podrá ser examinado en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Cáceres, 14 de abril de 2000.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ EL ALTO

EDICTO de 18 de mayo de 2000, sobre información pública del Plan Parcial del Sector n.º 1 del S.A.U.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000, el Plan Parcial del Sector n.º 1 del S.A.U., se somete a información pública por plazo de un mes en el DOE, BOP, y uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, (plazo este que comenzará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen), para que pueda

ser examinado y consultado, y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes en las dependencias del Ayuntamiento.

Santibáñez el Alto, a 18 de mayo de 2000.—EL ALCALDE.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ALAGON

CORRECCION de errores al Edicto de 17 de mayo de 2000, sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Advertido error en el Edicto publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 62, de fecha 30 de mayo de 2000, relativo al nombramiento de D. Juan José Rodríguez Moro, como Administrativo de Administración General de esta Entidad, se efectúa la corrección siguiente:

Donde dice: «...Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.»

Debe decir: «...Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.»

Alagón, 2 de junio de 2000.—La Alcaldesa, ANA M.ª SOGUER GOMEZ.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

